



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

ORALIDAD CIVIL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

**Vigencia y recepción legislativa del
Programa de Oralidad Civil y Comercial en la Provincia de Formosa**

ALUMNA: PISTILLI, GLADYS CAROLINA

CARRERA: ABOGACÍA

LEGAJO: VABG 19033

PROFESOR: DR. CARLOS MARTÍN VILLANUEVA

FECHA: Julio/2019

ENTREGA: FINAL



“Cuatro características corresponden al juez:
Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente
y decidir imparcialmente.”
Sócrates (470 AC-399 AC), Filósofo griego.

RESUMEN

El presente Trabajo Final de Graduación se propone abordar la problemática jurídica que plantea el cambio de paradigma en la gestión judicial, introducido como consecuencia de la implementación de la oralidad en el fuero civil y comercial; partiendo, para ello, de la afirmación de que “justicia lenta no es justicia”.

A través del análisis del Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial implementado en la Provincia de Formosa, orientado a dejar atrás el procedimiento escriturario tradicional lento y ritual, se pretende comprobar la hipótesis de trabajo, en el sentido de que este nuevo formato de juicio por audiencias garantiza la vigencia de la tutela judicial efectiva y que no basta la reinterpretación de la normativa ritual vigente sino que la misma requiere ser actualizada, a los fines de: modernizar los principios que informan el proceso civil, para adaptarlos al modelo de litigación oral -regido por la inmediación, la concentración, la publicidad, la celeridad y la economía procesal-; priorizar la autocomposición de los litigios por sobre la heterocomposición; contemplar una redefinición en el rol del juez -antes espectador, hoy director y futuro administrador-; incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs); y, asegurar la publicidad y transparencia de los actos procesales.

En consonancia con ello, se proyecta concluir que el rediseño del proceso civil y comercial, incide profundamente en la consecución del ideal de justicia, contribuyendo a mejorar el acceso de los justiciables, al procurar un acercamiento real a la sociedad y una tutela oportuna de los derechos de sus miembros, con soluciones justas a un costo razonable; mas, es necesario que dicho proceso tenga su correlato en el ordenamiento jurídico positivo, por lo cual postula su reforma, definiéndose el *iter* a seguir para una exitosa armonización de la legislación adjetiva, acorde a los cambios tecnológicos y a las nuevas herramientas de gestión judicial que dicha transformación conlleva.

Palabras Clave: Tutela Judicial Efectiva – Gestión Judicial – Oralidad Civil y Comercial – Reforma Procesal

ABSTRACT

The present Final Graduation Project aims to address the legal issues raised by the change of paradigm in judicial management, introduced as a consequence of the implementation of orality in the civil and commercial jurisdiction; starting, for this, from the affirmation that "slow justice is not justice".

Through the analysis of the Orality Program for the Civil and Commercial Jurisdiction implemented in the Province of Formosa, oriented to leave behind the slow and ritual traditional written procedure, it is tried to verify the working hypothesis, in the sense that this new format of trial by audience guarantees the validity of the effective judicial protection and that the reinterpretation of the current ritual norm is not enough but it needs to be updated, in order to: modernize the principles that inform the civil process, to adapt them to the model of oral litigation - regulated by immediacy, concentration, publicity, speed and procedural economy; prioritize the self-composition of litigation over heterocomposition; contemplate a redefinition in the role of the judge -previously spectator, today director and future administrator-; incorporate new information and communication technologies (ICTs); and, ensure publicity and transparency of procedural acts.

In line with this, it is planned to conclude that the redesign of the civil and commercial process, deeply affects the achievement of the ideal of justice, helping to improve the access of individuals, procuring a real close up to society and a timely guardianship of the rights of its members, with fair solutions at a reasonable cost; but, it is necessary that this process has its correlation in the positive legal order, whereby it is postulated its reform, defining the *iter* to be followed for a successful harmonization of the adjective legislation, according to the technological changes and the new judicial management tools that this transformation entails.

Keywords: Effective Judicial Protection - Judicial Management - Civil and Commercial Orality - Procedural Reform

ÍNDICE

Introducción	6
Capítulo 1: Breve análisis del derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva	10
1.1. Recepción constitucional	10
1.2. Aspectos comprendidos	11
Capítulo 2: Antecedentes Legislativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales de la Oralidad en el Fuero Civil y Comercial	15
2.1. Ámbito Constitucional	15
2.2. Aspecto Procesal	16
2.3. Dimensión Doctrinaria	18
2.4. Análisis Jurisprudencial	22
Capítulo 3: Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial en la Provincia de Formosa	24
3.1. Bondades e Inconvenientes de la Oralidad	26
3.2. Implementación Pretoriana del POFCC en la Provincia de Formosa: Protocolo	28
3.3. Estructura del Juicio por Audiencias	31
3.4. Secretaría de Gestión de Audiencias	35
3.5. Resultados de la experiencia en la Provincia de Formosa	37
3.6. Formación de Jueces y Abogados para el exitoso ejercicio de sus nuevos roles	38
Capítulo 4: Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs)	41
4.1. Usos relevantes de las TICs en los Sistemas Judiciales	41
4.2. TICs y Audiencias	43
4.3. TICs y Acceso a la Información	44
4.4. TICs y Acceso a los Servicios de Justicia	46



4.5. Viabilidad en la Provincia de Formosa	47
Capítulo 5: Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa	49
5.1. Necesidad de Reforma	49
5.2. Objetivos perseguidos	51
5.3. Etapas del Proceso de Reforma Legislativa	53
5.4. Contenido básico de un Plan Integral de Reforma	54
Conclusiones Finales	56
Bibliografía Consultada	58
Anexos	66

Anexo I: Generalización de la Oralidad en los Procesos de Conocimiento Civil y Comercial en la Provincia de Formosa – Resultados a 20 meses – Síntesis. Período 01/08/2017 - 31/03/2019

Anexo II: Generalización de la Oralidad en los Procesos de Conocimiento Civil y Comercial en la Provincia de Formosa – Resultados a 20 meses – Informe Desagregado por Juez. Período 01/08/2017 - 31/03/2019

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Final de Graduación propone el abordaje la problemática jurídica que plantea el cambio de paradigma en la gestión judicial, introducido como consecuencia de la implementación de la oralidad en el fuero civil y comercial; partiendo, para ello, de la afirmación de que “justicia lenta no es justicia” e intentando dar respuesta a dos interrogantes concretos, a saber:

- ¿El Programa de Oralidad para el fuero civil y comercial garantiza la vigencia de la tutela judicial efectiva?
- ¿Esta nueva modalidad de juicios por audiencias encuentra su correlato en la legislación adjetiva o deviene imperativa la reforma del código ritual?

Con tal propósito, la investigación se remonta a la creación del Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial (POFCC), aprobado y puesto en marcha con sustento en sucesivas Acordadas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa que, interpretando el reclamo de la comunidad en cuanto a la morosidad de la justicia para solucionar los conflictos en tiempo razonable, reglamentó el mismo como prueba piloto en el año 2014, si bien se aclara que su inicio se efectivizó recién en junio del 2015, generalizándose su aplicación en forma gradual durante el 2017 y 2018; abarcando, en consecuencia, el período comprendido entre los años 2014 y el 2019.

A través de un análisis de este nuevo sistema procesal, firmemente orientado a dejar atrás el procedimiento escriturario burocrático y oscuro, se pretende comprobar la hipótesis de trabajo, en el sentido de que no basta con interpretar ampliamente la normativa vigente sino que la misma demanda su actualización, a los fines de: modernizar los principios que informan el proceso civil, para adaptarlos al modelo de litigación oral; priorizar la autocomposición de los litigios por sobre la heterocomposición; contemplar una redefinición en el rol del magistrado; incorporar los avances tecnológicos en materia de información y comunicación (TICs); y, asegurar la publicidad y transparencia de los actos procesales.

En consonancia con ello, se proyecta concluir que el rediseño del proceso civil y comercial, incide profundamente en la consecución del ideal de justicia, contribuyendo a mejorar el acceso de los justiciables, al procurar un acercamiento real a la sociedad y una



tutela oportuna de los derechos de sus miembros, con soluciones justas a un costo razonable; más, es necesario que dicho proceso tenga su correlato en el ordenamiento jurídico positivo, esto es, venga acompañado de una reforma del código de rito que le dé andamiaje y le otorgue seguridad jurídica, en resguardo de las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio (art. 18, CN) para, finalmente, definir el camino a seguir para emprender una exitosa armonización de la legislación adjetiva, acorde a los cambios tecnológicos y a las nuevas herramientas de gestión judicial que dicha transformación conlleva.

En este orden de ideas, se estima que una modificación de tal envergadura en la estructura de los procesos de conocimiento -que si bien está dando sus primeros pasos se vislumbra como una realidad próxima a extenderse a las restantes jurisdicciones del país-, no puede estar desprovista del respaldo legal necesario, tendiente a asegurar la plena vigencia de las garantías consagradas en la Carta Magna y a atenuar las posibles conductas desleales o dilatorias que podrían asumir los operadores del sistema, detractores del modelo.

Con este norte, se aspira a emprender un recorrido por el marco normativo contenido en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Argentino, que gozan de idéntica jerarquía, vinculados a la tutela judicial efectiva - Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, el Código Civil y Comercial de la Nación, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa, las Acordadas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia de Formosa y el Informe N° 100/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De igual forma y a efectos de ilustrar acabadamente sobre la temática seleccionada, se apela a elaboraciones doctrinarias y otros antecedentes jurisprudenciales, que permiten echar luz sobre la oralidad civil y los procesos por audiencias; organizando la información para una mejor interpretación y acudiendo, asimismo, a los informes sobre indicadores y metas elaborados mediante el trabajo conjunto de la Comisión de Seguimiento del POFCC y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a partir del relevamiento de datos realizado por la flamante Oficina de Gestión de Audiencias Civil y Comercial de Formosa (OGA Civil), que dan cuenta de los excelentes resultados de la experiencia realizada en la Provincia.

Así, entonces, el objetivo central sobre el que versa esta investigación se resume en someter la normativa procesal vigente a un examen de correlación con la nueva dinámica de trabajo que imprime la oralidad; y, en base a ello, proponer los lineamientos para una futura reforma del código ritual. Para lo cual, resulta menester comprender el alcance del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, desglosar el Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial implementado en Formosa, explicar la influencia de las nuevas tecnologías en la gestión procesal y evaluar la adecuación de la legislación de forma al cambio de paradigma al que asistimos; para, oportunamente, considerar los elementos que un plan integral de reforma procesal debiera contemplar.

Respecto de la estrategia metodológica empleada, la misma es cualitativa, orientada a la valoración crítica de los juicios por audiencias en el fuero civil y comercial, a los fines de evaluar su implementación a la luz del marco normativo vigente.

En cuanto al desarrollo del TFG, el mismo comprende tres (3) partes, compaginadas en cinco (5) capítulos que, de manera evolutiva, avanzan sobre los objetivos específicos trazados al elaborar el proyecto de investigación aplicada.

En una primera aproximación, el “Capítulo 1” toma como eje a la tutela judicial efectiva, desde su recepción normativa en el año 1994 en la Constitución Nacional por vía convencional, mediante la incorporación con rango constitucional de tratados internacionales de derechos humanos que aluden inequívocamente a su contenido, haciendo referencia a su alcance y aspectos comprendidos; en tanto, el “Capítulo 2”, se avoca al análisis de los antecedentes que hacen al “estado del arte”, realizando un recorrido desde distintos puntos de vista: constitucional, procesal, doctrinario y jurisprudencial; en ambos casos, con una finalidad meramente introductoria.

En el “Capítulo 3”, correspondiente a la segunda parte del TFG, se profundiza en el Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial (POFCC) instaurado en la Provincia de Formosa, haciendo base en los principios que informan el procedimiento oral, la estructura del juicio por audiencias, la modalidad en que se llevó a la práctica en dicha jurisdicción, los resultados de la experiencia y la necesaria formación de jueces y abogados para el ejercicio de sus nuevos roles, pues sólo a través de la concientización y el compromiso de la comunidad jurídica puede lograrse la meta perseguida: una justicia eficaz; mientras que, en el “Capítulo 4”, se avanza sobre la relevancia del uso de las tecnologías de la información y la



comunicación en los sistemas judiciales en términos generales y, en particular, en lo atinente a las audiencias, el acceso a la información y el acceso a la justicia; aquí ya con propósitos exploratorios y descriptivos, que permitan comprender este fenómeno y analizar su viabilidad a nivel local, a efectos de poder ingresar al estudio de la última sección.

Finalmente, el “Capítulo 5”, tercera parte del trabajo de investigación, hace centro en la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa, postulando la necesidad de la misma ante la falta de adecuación al contexto actual, los objetivos que se persiguen, las etapas a cumplir y el contenido básico que debe respetar un plan integral elaborado al efecto.

Conforme lo expuesto y a modo de cierre, se formulan las conclusiones arribadas al finalizar la labor, en el afán de que constituyan un aporte al conocimiento actual sobre el tema planteado, al tiempo de erigirse en un antecedente para contribuir a la armonización de la legislación adjetiva local, ya que –a riesgo de resultar reiteratorio- se apunta a cuestionar la adecuación de la normativa de forma vigente en el fuero civil y comercial de la Provincia de Formosa, sosteniendo como premisa que la realidad procesal actual supera su otrora concepción legal, haciéndola merecedora de nuevas regulaciones, cuyos lineamientos procuran definirse como corolario de esta investigación.

CAPÍTULO 1

BREVE ANALISIS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El presente capítulo toma como eje a la tutela judicial efectiva, desde su recepción en el ordenamiento nacional por vía convencional, a través de la reforma constitucional del año 1994, haciendo especial referencia al alcance y contenido de este derecho fundamental, por considerarlo un concepto primordial para abordar con autoridad la temática de la oralidad civil como garantía para el justiciable.

1. 1. Recepción Constitucional

La *tutela judicial efectiva* constituye un derecho fundamental con implicancias procesales, que posibilita a los individuos y a la sociedad desarrollarse, garantizando su convivencia armónica.

Si bien no cuenta con expresa recepción en el texto de nuestra Carta Magna¹, goza de jerarquía constitucional por imperio del artículo 75, inc. 22, que incorpora con dicho rango a la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10)², la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo 18)³, la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8 y 25)⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14)⁵, cuyos cuerpos normativos aluden de manera inequívoca a su contenido.

¹ Constitución de la Nación Argentina. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

² Artículo 10, DUDH. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Recuperado de: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003

³ Artículo 18, DADH. “Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”. Recuperado de: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000

⁴ Artículo 8, CADH. “Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”

En efecto, la reforma constitucional introducida en el año 1994 representa un avance significativo en materia de derechos humanos, que impregna el ordenamiento jurídico argentino en su conjunto, en tanto la integración de los tratados internacionales por vía del prealudido artículo 75 -inc. 22- C.N., postula mandatos normativos e irradia principios y valores de orden público que integran nuestra ley fundamental, entre los que se cuenta el deber del Estado de asegurar los derechos sustanciales de sus habitantes.

En esta dirección, con meridiana claridad sostiene Grillo (2004), la reforma importó el tránsito del Estado de Derecho al Estado de Justicia, siendo su consolidación la etapa siguiente, la cual depende en gran medida de la ciudadanía pero también del activismo de jueces y abogados quienes, bajo la idea y la praxis de un proceso justo, requieren reformular su quehacer cotidiano. Es que, el rol de los operadores judiciales en los tiempos actuales y ante una sociedad que exige respuestas urgentes, consiste precisamente en brindar seguridad jurídica, tutela frente a la indefensión, amparo frente al desamparo, abriendo las compuertas de la jurisdicción y garantizando las libertades fundamentales a toda la población.

1. 2. Aspectos Comprendidos

En mérito a lo señalado en el apartado precedente, la tutela judicial efectiva comprende varios aspectos, constituyendo sus principales manifestaciones las siguientes:

- a) *Libre acceso a la jurisdicción*, mediante la eliminación de obstáculos procesales que pudieran impedirlo.

Se trata, concretamente, del deber de los magistrados de facilitar el acceso de las partes a la instancia judicial, protección que se logra interpretando las leyes procesales

Artículo 25, CADH. “Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

⁵ Artículo 14, PIDCP. “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores...”. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm>

conforme al principio “*pro homine*”, según el cual se debe acudir a la norma más amplia o a la exégesis más extensiva, en favor de la libertad y el reconocimiento de los derechos cuyo ejercicio se pretende garantizar.

Ahora bien, no sólo importa llegar al sistema judicial, el que debe encontrarse a disposición de todas las personas -tengan o no medios económicos para procurarse los servicios jurídicos- sino que, además, refiere a la posibilidad de revisión de los pronunciamientos recaídos en primera instancia, por parte de un juez o tribunal jerárquicamente superior, en cuanto a la interpretación de los hechos, la apreciación de la prueba y/o la aplicación del derecho; garantía ésta (a la doble instancia) que debe constituir la regla en una sociedad democrática.

Lo expuesto se traduce en que, toda situación jurídicamente relevante pueda hacerse valer en juicio -lo que no significa obtener una sentencia favorable sino poder ventilar la cuestión ante un juez competente y tener acceso a la revisión del pronunciamiento en la Alzada-, quedando prohibida toda forma de denegación de justicia.

- b) *Aseguramiento del debido proceso contradictorio*, con igualdad procesal efectiva y no puramente formal.

En relación a este punto, el mismo se explica en el deber del Estado de remover los obstáculos que pudieran impedir a los justiciables contar con “igualdad de armas” o equivalencia de oportunidades; desde que, todas las personas deben gozar de idéntica protección si se pretende evitar que la garantía del debido proceso contradictorio, consagrada en nuestra Carta Magna, se convierta en letra muerta ante su falta de virtualidad en los hechos.

El aforismo latino “*audiatur altera pars*” (óigase a la otra parte), resume esta manifestación de la tutela judicial efectiva, en cuanto refiere a la necesaria bilateralidad que la misma contempla, cuya finalidad es sostener el equilibrio procesal entre las partes.

Vale aclarar que, mantener la igualdad real dentro del proceso es prioritariamente una responsabilidad que cae en cabeza de los magistrados, quienes deben vedar todo intento de vulneración de esta garantía o, incluso, purgar el procedimiento de oficio ante la existencia de vicios por omisión del contradictorio; requiriéndose, no obstante ello, el compromiso de los abogados litigantes, quienes se encuentran en condiciones

de suplir o mitigar las diferencias sociales y culturales que entre las partes pudieran existir.

- c) *Obtención de una sentencia de fondo motivada, fundada, congruente y justa, en tiempo razonable.*

Reconoce este apartado el derecho de los justiciables a obtener un decisorio que haga mérito de la cuestión debatida en sede judicial, resuelva todos los puntos sometidos a conocimiento del juzgador y ponga fin al litigio. Pero, además, postula que el fallo debe expresar las razones que determinan el sentido en que se emite y su fundamento legal, manteniendo una adecuada correlación entre las pretensiones o peticiones articuladas (según se trate de procesos contenciosos o voluntarios) y lo dispuesto en el pronunciamiento. Todo lo cual, debe ocurrir en tiempo oportuno pues, la dilación indefinida del trámite de la causa deviene incompatible con el debido proceso y produce, en definitiva, una efectiva denegación de justicia.

- d) *Protección ante situaciones de urgencia que requieran tutelas especiales.*

Siguiendo a Peyrano (1995) en su artículo “Lo Urgente y lo Cautelar”, para procurar una protección jurisdiccional efectiva ante situaciones en las que se advierte una fuerte probabilidad de resultar atendibles las pretensiones del accionante, se concibe en el derecho una suerte de tutela urgente o anticipatoria, con puntos de contacto pero con rasgos propios y distintivos de las medidas cautelares.

Obsérvese que, los mismos configuran procesos especiales deducidos con la finalidad de obtener una respuesta inmediata dirigida a preservar determinadas situaciones jurídicas que no admiten aplazamiento, los cuales se caracterizan por ser autónomos - en el sentido de no ser accesorios o tributarios de otros, agotándose en sí mismos-, exigir más que la sola apariencia o verosimilitud del derecho alegado, reclamar peligro en la demora del que pueda derivarse en un perjuicio irreparable, no precisar contracautela y promover su despacho favorable *inaudita pars*.

Tales particularidades les brindan fisonomía propia y, de allí la afirmación del autor citado en el presente acápite, en el sentido de que todo lo cautelar es obviamente urgente, mas no todo lo urgente es necesariamente cautelar.

- e) *Ejecutoriedad del fallo*, evitando la lesión a la seguridad jurídica que se produciría de quedar el pronunciamiento reducido a una mera declaración de intenciones.



El requisito de que la decisión judicial se cumpla, completa el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva pues, de lo contrario, la declaración de derechos contenida en ella resultaría estéril.

En decir que, a través de la función jurisdiccional el Estado otorga certeza en relación a derechos en conflicto o situaciones de incertidumbre o inseguridad que se producen en la sociedad. Tal certeza, no implica de suyo dar la razón a quien recurre a la justicia, sino ofrecer una respuesta razonable en tiempo oportuno; y a que, una vez definida la cuestión por el Poder Judicial, todo el aparato coactivo del Estado se ponga al servicio de su ejecución (Grillo, 2004).

En este marco y en la inteligencia de que la morosidad judicial degenera en “injusticia”, el presente trabajo de investigación se propone formular un análisis crítico del sistema procesal civil y comercial de reciente implementación en la Provincia de Formosa, a través del cual se intenta dejar atrás el procedimiento escriturario tradicional y obsoleto para dar paso al programa de litigación oral, puntualizando en el cambio de paradigma que este nuevo modelo de gestión trae aparejado; para, desde este lugar, abordar la problemática sobre la pretendida necesidad de una reforma legislativa, reclamada por parte de los operadores judiciales.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES

Bajo este título se desarrollan, desde distintos enfoques, los antecedentes que hacen al “estado del arte” y que fundaran las bases para el desarrollo de la oralidad en el fuero civil y comercial; al igual que en el capítulo precedente, con una finalidad descriptiva, que pretende introducir al lector en los aspectos constitucionales, procesales, doctrinarios y jurisprudenciales que fueran delineando la transformación de la administración de justicia a la cual asistimos, a partir del cambio de paradigma que supone el formato de litigación oral generado en respuesta al grave problema de la mora judicial, la que -en no pocas ocasiones- ha sido responsable de determinar la pérdida de los derechos invocados por los usuarios del sistema o de tornar ilusorias la pretensiones esgrimidas para excitar a la jurisdicción.

2. 1. **Ámbito Constitucional**

El punto de partida para analizar la oralidad en el fuero civil y comercial, se encuentra estrechamente vinculado a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, reconocidos en los artículos 18 y 75 -inc. 22- de la Carta Magna, como derechos y garantías integrantes del bloque de constitucionalidad federal.

En efecto, el *debido proceso legal* es una garantía irrenunciable de la que gozan todos los individuos y representa la protección más elemental que debe brindar el Estado para el respeto de sus derechos; asegurando no sólo el ejercicio de la defensa en juicio -a través del derecho a ser oído, a contar con representación, a ofrecer y producir prueba, a obtener el dictado de un pronunciamiento que haga cosa juzgada y resulte ejecutable-; sino que refiere, asimismo, a que el proceso culmine con una decisión fundada y justa, en un tiempo razonable.

Es que, el derecho a ocurrir ante el órgano jurisdiccional consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, no aparece satisfecho con la sola posibilidad de acceso a la justicia contemplada en el actual plexo normativo, sino que requiere además que dicha tutela

resulte efectiva; es decir, que sea oportuna y posea la virtualidad necesaria para resolver en definitiva la cuestión que se ventila, tal como prevén los tratados internacionales de raigambre constitucional, incorporados por el artículo 75 -inciso 22- a partir de la reforma del año 1994. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre⁷, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹, establecen que todas las personas son iguales ante los tribunales y que tendrán derecho a ser oídas públicamente con las garantías debidas, por un juez competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. De esta manera, la *tutela judicial efectiva* se ubica en el vértice superior de la escala valorativa constitucional, siendo clave para una sociedad democrática que se precie de tal.

Es en este contexto que, el programa de litigación oral se proyecta como un cambio positivo en el sistema procesal vigente -sostenido y arraigado en la escritura como regla formal-, con el claro propósito de combatir y erradicar la morosidad judicial que hoy en día padece el fuero civil y comercial. En este sentido, sostiene Sbdar (2015) que “Todo cambio debe ser bienvenido, si es que permite fortalecer los principios de inmediación, concentración procesal y publicidad, a la vez que dote al trámite de mayor celeridad”.

2. 2. Aspecto Procesal

La nueva realidad jurídica que inspira la reforma constitucional, la sanción y entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación¹⁰, los avances tecnológicos de los que hemos sido testigos en los últimos años, los modernos medios de prueba y el acceso global a la información y el conocimiento, imponen cuanto menos esbozar un análisis sobre la necesidad de adecuar las reglas procesales que regulan la materia civil y comercial, para receptar los cambios que reclama la sociedad, tendientes a brindar un servicio de justicia satisfactorio para el justiciable.

⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003

⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm>

¹⁰ Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Para ello, es preciso considerar que el régimen ritual conforma un sistema y, de allí que, el proceso de reforma legislativa que se proyecte requiera un abordaje integral, partiendo de los principios jurídicos que lo informan para luego avanzar los sus institutos, pues no se trata de verbalizar sin más el trámite del proceso civil y comercial o de sustituir normas adjetivas por otras que luzcan más adecuadas a los fines de plasmar el cambio de paradigma que este nuevo modelo de gestión judicial supone.

Como enseña Berizonce (2017), los principios son esencialmente pautas o criterios de interpretación, orientaciones generales, guías o fórmulas que permiten elaborar una lectura armónica del conjunto de reglas contenidas en un determinado ordenamiento, y que se sustentan en exigencias básicas de justicia y moral apoyadas en la “conciencia jurídica popular”. Son “normas fundantes”, criterios o reglas genéricamente formuladas, que están en la base de los ordenamientos jurídicos positivos y constituyen verdaderas reglas “inspiradoras” de su estructura, que le imprimen cierta dosis de cohesión y tendencia a la armonía (Arruda Alvim Wambier T., 2008).

En la Provincia de Formosa, el cambio de modelo de gestión judicial no tuvo su génesis en la legislación adjetiva, sino que su implementación fue el producto de la reglamentación dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en sucesivos Acuerdos que fueron definiendo un nuevo sistema de litigación para el derecho privado.

En los hechos, el *Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial* (POFCC) fue aprobado en fecha 31/07/2014 por Acta N° 2.808¹¹, bajo la modalidad de experiencia piloto en el ámbito del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial, reglamentándose su funcionamiento en el mismo Acuerdo.

Posteriormente, en fecha 04/02/2015 y mediante Acta N° 2.829¹², el Alto Cuerpo estableció su puesta en marcha a partir del 01/06/2015, extendiendo la experiencia de prueba por el lapso de 12 meses para una adecuada evaluación de los resultados de su implementación; y, en fecha 08/06/2016, a través del Acta N° 2.889¹³, prorrogó su vigencia por un (1) año más.

Así, realizada la prueba piloto y en virtud del informe elevado por la Coordinación General de POFCC en relación a los avances realizados y el éxito de la medida

¹¹ STJ Formosa, Acta N° 2.808, punto 3°, 31/07/2014. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>

¹² STJ Formosa, Acta N° 2.829, punto 4°, 04/02/2015. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>

¹³ STJ Formosa, Acta N° 2.889, punto 24°, 08/06/2016. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>



oportunamente dispuesta, teniendo como norte la celeridad del proceso, la transparencia que garantizan las audiencias y la eficacia del sistema de oralidad para poner fin a los litigios, en fecha 15/03/2017 y por Acta N° 2.922¹⁴, el Máximo Tribunal acordó la continuidad definitiva del programa, la modificación de la reglamentación vigente -con miras a alcanzar todas las causas de conocimiento en trámite por ante la justicia civil y comercial- y su implementación progresiva a todos los Juzgados del fuero; concretándose la misma por Resolución N° 258/17 S.T.J., que fija como fecha de inicio el 01/08/2017 para los Juzgados con asiento en la ciudad Capital y el 01/02/2018 para los radicados en el interior provincial.

Ulteriormente, en fecha 09/08/2017 y por Acta N° 2.941¹⁵, se creó la Oficina de Gestión de Audiencias del Fuero Civil y Comercial (OGA Civil) a cargo de un funcionario con rango de Secretario de Primera Instancia; y, en fecha 20/09/2017, se aprobó su Reglamento de Actuación por Acta N° 2.947¹⁶.

En definitiva, esta innovación en el fuero civil y comercial tuvo lugar por vía de creación pretoriana, resultando insuficiente y forzada la interpretación que se haga de la legislación procesal vigente, para adaptarla a esta novedosa práctica litigiosa y sortear con éxito los obstáculos culturales, económicos y sociales que su aplicación presenta.

He aquí, el desafío de este proyecto de investigación, cual es proponer los lineamientos para una futura reforma legislativa del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa¹⁷, al tiempo de difundir este nuevo modelo de gestión judicial, que se presenta como un proceso ágil, sencillo, transparente y eficiente, cuyo principal propósito es brindar una respuesta a la sociedad formoseña, que reclama un servicio de justicia moderno, acorde a tiempos actuales.

2. 3. Dimensión Doctrinaria

Como se señalara *ab-initio* del presente capítulo, la oralidad como modalidad de litigación se encuentra firmemente ligada a la tutela judicial efectiva y al debido proceso legal.

¹⁴ STJ Formosa, Acta N° 2.922, punto 2°, 15/03/2017. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>

¹⁵ STJ Formosa, Acta N° 2.941, punto 3°, 09/08/2017. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>

¹⁶ STJ Formosa, Acta N° 2.947, punto 4°, 20/09/2017. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>

¹⁷ Código Procesal Civil y Comercial de Formosa. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar/info/CODIGOCIVILYCOM2011.pdf>

Sin embargo, la implementación del programa de oralidad tiene sus defensores y detractores, cada uno de los cuales esgrimen argumentos que se afirman en las pretendidas ventajas o desventajas del sistema, respectivamente.

Así, quienes entienden que la oralidad se sostiene como un reto imperativo de la sociedad, reconocen sus virtudes en orden a la plena vigencia de los principios que fundan el procedimiento, a saber:

- a) *Inmediación*, el contacto directo del juez con las partes, los órganos de prueba y el material fáctico que se incorpora a la causa, aporta percepciones que facilitan el verdadero conocimiento del hecho sobre el cual debe sentenciar, desde que la mayor parte del poder comunicacional de las personas se encuentra en la postura asumida, es decir, en el tono de voz y el lenguaje corporal; por tanto, si el principal objetivo es alcanzar la verdad real, debemos aspirar a un sistema que provea al magistrado de la mayor cantidad de elementos de juicio para aproximarse a ella de manera certera. Al respecto, las Dras. Ferreyra de De la Rúa y González de la Vega de Opl (2003) señalan que los rasgos fundamentales de este principio están dados por la presencia de los sujetos procesales ante el órgano jurisdiccional, la falta de un intermediario entre las cosas y personas del proceso y el juez y, también, la necesaria identidad física del juez que tuvo contacto con las partes y el que dictará la sentencia (Díaz).
- b) *Concentración*, apunta a reunir la actividad procesal en la menor cantidad de actos posibles, evitando su dispersión y facilitando la impresión adquirida por el órgano decisor. Al decir de Chiovenda (1925), la concentración es la consecuencia principal de la oralidad y la que más influye en la brevedad de los pleitos; marcando una clara diferencia entre el proceso oral y escrito pues, mientras el primero tiende a restringirse en una o pocas audiencias próximas, el segundo se extiende en una serie indefinida de fases, importando poco que la actividad se desarrolle a distancia cuando, en rigor de verdad, es sobre los escritos que el juez -un día lejano- deberá fallar.
- c) *Economía Procesal*, aparece como una lógica derivación del principio anterior. Palacio (2003) sostiene que este principio se dirige a simplificar y abreviar el proceso, evitando que su irrazonable prolongación en el tiempo torne inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él.

- d) *Celeridad*, como afirma Palacio (2003), este principio está representado por normas que impiden la prolongación de los plazos, consumándose en la eliminación de trámites procesales superfluos y onerosos. En este sentido, la oralidad brinda al proceso un mayor dinamismo, evitando dilaciones indebidas, ritualismos o reposiciones inútiles y dando lugar a una justicia expedita.
- e) *Publicidad*, permite que los actos procesales sean presenciados o conocidos en forma irrestricta por los miembros de la sociedad, dando muestras permanentes a la comunidad de que el servicio de justicia se desenvuelve en un ámbito de transparencia. Sobre el particular, Ferreyra de De la Rúa et. al. (2003) -citando a Davis Echandía- enfatizan que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivación; y, en tal sentido, la oralidad favorece a concretar el objetivo de una eficaz publicidad de la actuación jurisdiccional.

Por su parte, siguiendo a Oteiza (2011), quienes se manifiestan en contra de la oralidad, se concentran en los inconvenientes que dicho sistema podría presentar, entre los cuales se alegan:

- a) *Elevado Costo de Implementación*, desde que la introducción al programa demanda el acondicionamiento de salas de audiencia aptas para realizar video-grabaciones, con dimensiones suficientes para albergar al público en general y separar a los órganos de prueba; requiriendo, en consecuencia, de una fuerte inversión en infraestructura, equipamiento y capacitación de recursos humanos. De allí que, es común hallar resistencia, aduciendo que la oralidad importa un gasto excesivo para las arcas de los sistemas judiciales latinoamericanos; en tanto que, el sistema escriturario, resulta sensiblemente más económico.

Sin embargo, la fuerza de este argumento cae por su propio peso cuando se compara el costo que implica dicho cambio con el nivel de respeto y protección de los derechos y garantías individuales que ambos sistemas exhiben.

- b) *Dificultad de la apertura de una segunda instancia o limitación de recursos*, que constituye uno de los aspectos más salientes en la oposición al sistema de litigación oral. Los partidarios de la escritura, acusan al sistema oral de no permitir una adecuada oportunidad para recurrir, por cuanto en las constancias o actas del juicio no

se reproducen íntegramente y de modo literal lo acaecido en el mismo, lo que sí se verifica en el expediente escrito.

Esta objeción también resulta relativa, pues si bien es cierto que ante un debate oral los magistrados deben resolver con las probanzas recepcionadas y valoradas en dicho acto, ello en modo alguno los exime de fundar su decisión; sumado a lo cual, los litigantes tienen acceso a una copia de las audiencias de prueba videograbadas si así lo solicitan y aportan los medios, de manera tal de poder alegar por escrito -dentro de los plazos legales- en caso de optar por no hacerlo *in voce* y, obviamente, recurrir la sentencia en el supuesto de considerarla arbitraria, ya sea en la apreciación de los hechos, la valoración de la prueba o la aplicación del derecho, mediante una crítica concreta y razonada de aquella, por acceder las partes a los mismos elementos de juicio que tuvo el juez a su disposición para formar su convicción en oportunidad de pronunciarse.

- c) *Afectación del derecho de defensa*, en el sentido de que la oralidad puede provocar sorpresas a la parte contraria, quien no siempre tiene el tiempo suficiente para preparar la réplica, que normalmente se realiza en el mismo acto.

No obstante ello, esta dificultad se resuelve evitando la improvisación, es decir, estudiando adecuadamente el caso y preparando la audiencia de que se trate.

- d) *Riesgos de la Retórica*, por cuanto el juicio oral se presta al uso y abuso de la oratoria vacía o, lo que es más peligroso aún, a que la elocuencia inútil derive en el dictado de decisorios injustos, producto de la falacia o argucia de quienes actúan en el proceso.

Sin embargo, los que representan la posición intermedia al juicio por audiencias, puntualizan con acierto que la adopción de este modelo sólo puede arribar a ventajas reales si, precisamente, se crea la conciencia general de responsabilidad común, en orden a no transformar la oralidad en retórica.

Sentado lo expuesto y considerando que la oralidad en el fuero civil y comercial es hoy una realidad en la Provincia de Formosa¹⁸, se advierte la necesidad de analizar la

¹⁸ Fuente: “El Poder Judicial lanzó el programa de Oralidad Civil con alcance a todos los juzgados de la capital” (2017/09/21). *Diario Formosa*. Recuperado de: http://www.diarioformosa.net/notix/noticia/63612_el-poder-judicial-lanzo-el-programa-de-oralidad-civil-con-alcance-a-todos-los-juzgados-de-la-capital.htm

normativa procesal vigente, para proyectar una reforma legislativa imbuida de los principios analizados *supra* que configuran este nuevo escenario.

2. 4. Análisis Jurisprudencial

Pasando al análisis de los precedentes jurisprudenciales, es dable señalar que tratándose de una iniciativa reciente en lo que respecta al fuero civil y comercial, tanto a nivel local como nacional, que no cuenta con formal recepción legislativa, a excepción de algunas jurisdicciones como la Provincia de Mendoza -pionera en reformar y adecuar su código ritual mediante la reciente promulgación y publicación de la Ley N° 9.001¹⁹-, la producción en tal sentido obedece mayormente a Acordadas y Resoluciones de los Superiores Tribunales de Justicia y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que, en honor a la brevedad y siendo que el presente proyecto refiere específicamente a la Provincia de Formosa, se remite a lo desarrollado en el punto 2. “Aspecto Procesal”, donde se realizara una breve reseña de las Actas de Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que involucran al programa de oralidad civil, su diseño, reglamentación, prueba piloto, expansión definitiva a los Juzgados del fuero y creación de una Secretaría especializada que, bajo el nombre de OGA Civil, entró en funciones el 01/09/2017.

A lo que solo resta agregar, reparando nuevamente en el hecho de que la oralidad se orienta a resguardar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Milton García Fajardo y otros”²⁰ donde, siguiendo la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identifica los tres elementos que deben tomarse en cuenta para determinar la razonabilidad del plazo de duración de los procesos, uno de los pilares en que aquella se asienta, estableciendo que son tales: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y, c) la conducta de las autoridades judiciales.

Se advierte así que, el último criterio señalado por la CIDH, constituye el eje finalista que orienta este trabajo de investigación aplicada, toda vez que la oralidad surge como un escenario distinto al que conocemos en el derecho privado, que busca crear nuevos

¹⁹ Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. Recuperado de: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/12111/LEY+9001.pdf/2fd0b123-7977-44fd-a2ba-1bf00a40dee7>

²⁰ CIDH, Informe 100/01, “Milton García Fajardo y otros vs. Nicaragua”, 11/10/2001, caso 11.381. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Nicaragua11381.htm>



mecanismos procesales para salvar los obstáculos que presenta el sistema escriturario y fomentar la plena vigencia de los principios de intermediación, concentración, publicidad, celeridad y economía procesal, que redundan en procesos dinámicos, cuya duración obedezca a lo estrictamente necesario para la confrontación de las partes, garantizando de esta forma la tutela judicial efectiva, que consagra nuestra Constitución Nacional.

Es, a partir de esta concepción y de la experiencia mendocina, a más de los avances realizados en la materia tanto en Buenos Aires como en San Luis y en otras jurisdicciones que se han ido enrolando en el Programa “Justicia 2020”²¹, que se impone una profunda revisión de la legislación de forma civil y comercial vigente en la Provincia de Formosa, a efectos de definir el camino a emprender para una exitosa adecuación normativa, acorde a los tiempos modernos.

²¹ Fuente: “Programa Justicia 2020” (s.d.), *Justicia 2020*. Recuperado de: <http://www.justicia2020.gob.ar/>

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE ORALIDAD PARA EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

En primer lugar y como cuestión preliminar, es dable señalar que en materia civil y comercial rige el principio dispositivo, entendido éste como la posibilidad de las partes de disponer de su pretensión, de los hechos alegados y las pruebas ofrecidas, pues sólo ellas definen el *thema decidendum* sobre el que recaerá el pronunciamiento judicial; regla ésta insoslayable, que sólo cede en aquellas situaciones que, de algún modo, afectan o comprometen el orden público.

Ahora bien, aún cuando con el correr de los años se ha ido desfigurando la interpretación del principio reseñado, dejando que las partes asuman la dirección del proceso con el consiguiente abandono de la iniciativa por parte de los tribunales; lo cierto es que, el mismo de ninguna manera resulta comprensivo del impulso procesal, desde que este último no cae en cabeza de los litigantes, sino del magistrado que interviene en la causa, que es quien debe dirigir de oficio su tramitación, en orden a lograr la economía y celeridad procesal que decanten en una justicia eficaz. En efecto, en los procesos civiles y comerciales, ambos principios coexisten y son de aplicación simultánea, pues lo contrario importaría desatender sin más las normas de rito que imperan en la materia.

Más recientemente, a partir de diversas propuestas de modernización de la gestión judicial, pero fundamentalmente con la creciente recuperación del rol del juez como “director” del proceso y la firme tendencia a convertirse en su “administrador”, se intenta regresar a la correcta interpretación del principio dispositivo, descartando de plano que los litigantes puedan manejar los plazos procesales o mantener derechos no ejercidos tempestivamente; tratando de atenuar con ello, una de las mayores críticas formuladas a los tribunales, cual es la demora irrazonable de los juicios que, como se ha dicho, en muchos casos determina la pérdida de derechos o torna ilusoria la pretensión esgrimida.

La mayor celeridad en los procesos de conocimiento, es un reclamo unánime de nuestra sociedad; y, precisamente, el *Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial*



-implementado en la Provincia de Formosa- intenta ofrecer una respuesta concreta a esta problemática, desde que supone una transformación de la administración de justicia, a la luz de un nuevo procedimiento basado -fundamentalmente- en los principios de inmediación, concentración y transparencia.

En efecto, el cambio de paradigma en materia de litigación, a través del rediseño del proceso civil y comercial, con la implementación de los denominados procesos por audiencias en los juicios de conocimiento, permite al magistrado mantener el control de los tiempos del proceso, lo que influye de manera directa en los esfuerzos realizados por los operadores del sistema y los costos incurridos como consecuencia de aquellos; incidiendo, en definitiva, en la consecución del ideal de justicia que hace realidad la tutela judicial efectiva, al brindar soluciones justas y oportunas, a un costo razonable.

Resta, entonces, considerar si este flamante modelo de gestión judicial encuentra recepción en el Código de Rito, pues si bien el proyecto fue aprobado y puesto en marcha con sustento en sucesivas Acordadas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, se advierte la necesidad de una adecuación legislativa que, sin perjuicio de las previsiones que hoy contiene en cuanto a deberes y facultades ordenatorias e instructorias de los magistrados, aparezca congruente con el contexto jurídico nacional, contemple esta nueva dinámica de trabajo y plasme los avances tecnológicos que en materia de información y comunicación han alcanzado amplio desarrollo en la actualidad.

Ninguna duda cabe que la modernización del sistema, en cuanto a la organización de trabajo y la productividad de los tribunales, contribuye a mejorar el acceso a la justicia; sin embargo, es necesario que dicho proceso venga acompañado de una reforma legislativa que le dé andamiaje y le otorgue seguridad jurídica, en resguardo de las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio (art. 18, CN).

Precisamente, a través de este Trabajo de Graduación Final se pretende emprender un análisis del Programa de Oralidad para el fuero Civil y Comercial y la problemática jurídica que plantea su implementación por vía pretoriana, a efectos de definir los pasos a seguir para una exitosa armonización de la legislación adjetiva, acorde a los cambios tecnológicos y las nuevas herramientas de gestión judicial que el mismo conlleva.

3. 1. Bondades e Inconvenientes de la Oralidad

Las *bondades* de la oralidad se relacionan principalmente con la plena vigencia de los principios de inmediación, concentración, economía procesal, celeridad y publicidad que la informan y que fueron desarrollados en el Capítulo 2, apartado 2.3. Dimensión Doctrinaria.

Si bien, podemos afirmar que no existen en el derecho positivo o de creación pretoriana procesos judiciales exclusivamente orales, la oralidad atenuada propia de los procesos mixtos, basados en audiencias, reconoce entre sus virtudes:

- Brindar uniformidad y coherencia en la gestión judicial, cualquiera sea el Juzgado ante el cual tramite la causa.
- Concentrar la prueba oralizada en una única audiencia, en la cual participan el juez, el secretario, las partes y los órganos de prueba (intérpretes, testigos y peritos), promoviendo el diálogo y la búsqueda de la verdad material.
- Propiciar la publicidad de las actuaciones judiciales a través de audiencias abiertas al público en general, salvo contadas excepciones que requieran su celebración a puertas cerradas.
- Suprimir el soporte papel en las audiencias de prueba y reemplazarlo por audiovideograbación; simplificando el registro de las declaraciones, evitando la transcripción y aportando un elemento de juicio adicional al tribunal *ad quem* para la cabal comprensión de los hechos controvertidos y valoración de la prueba rendida en la baja instancia.
- Impedir la delegación de las audiencias por parte del magistrado, quien debe presidirlas, favoreciendo con ello las posibilidades conciliatorias, al involucrarse el mismo –activamente- en la búsqueda de una solución al conflicto sometido a su conocimiento.
- Facilitar el control de los tiempos procesales y agilizar el despacho, otorgando a los litigantes la convicción de que el pleito llegará a su fin en un plazo cierto.
- Aumentar la transparencia de los pronunciamientos judiciales.
- Descongestionar la justicia civil, al acortar los tiempos reales en la tramitación de las causas y eximir al personal de la carga de tomar audiencias, el que puede dedicar su débito laboral a otras actividades inherentes a la administración de justicia.

Por su parte, en relación a los *inconvenientes* detectados en la práctica, tomando como base la experiencia piloto llevada a cabo en la Provincia de Formosa y su posterior generalización, se destacan:

- Elevado costo de su implementación pues, al requerir de salas acondicionadas para audio-videograbación de audiencias (infraestructura edilicia, equipamiento informático adecuado y soporte técnico permanente), la cuestión presupuestaria puede significar un obstáculo difícil de sortear para lograr la generalización de la oralidad. En los hechos y a los fines de hacer extensiva la oralidad a todos los juzgados con competencia en el fuero civil y comercial, amén del esfuerzo realizado por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Formosa en el aspecto presupuestario, el Alto Cuerpo suscribió un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -por el que este último se comprometió a asistir financieramente al Poder Judicial de Formosa para alcanzar dicho objetivo- enmarcado dentro del Programa “Justicia 2020”, espacio de diálogo institucional y ciudadano orientado a la elaboración, implementación y evaluación de políticas para construir, junto a la sociedad, una justicia que genere resultados socialmente relevantes y permita la solución de los conflictos en forma rápida y confiable.
- Prejudicialidad penal regulada en el art. 1775 del CCCN²², ya que cuando la causa penal precede a la civil o es instaurada durante su curso, aquélla demora el proceso al retrasar la emisión del pronunciamiento. Ello, sin perjuicio de que si bien el principio no es absoluto, cuando un mismo hecho es juzgado por la ley penal y resulta dañoso en el ámbito civil, en tanto y en cuanto no se trate de un supuesto de excepción a la regla, su inobservancia provoca la nulidad del fallo en sede civil.
- Falta de capacitación y concientización tanto interna como externa desde que, para funcionar de manera eficaz, el programa de litigación oral requiere de una dotación de recursos humanos adecuadamente formados en la materia y con la impronta de responsabilidad y diligencia que el trámite de oralidad amerita. A su vez, se advierte en los letrados una actitud reacia a los cambios e innovación que aquel trae aparejados, no sólo como consecuencia de la exposición pública que el

²² Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

mismo impone, sino también con motivo del desconocimiento evidenciado en el manejo de las técnicas de resolución alternativa de conflictos.

Esta nueva modalidad, cuyo diseño coloca a las audiencias en el núcleo del sistema, demanda mayor agilidad, no sólo del Juzgado sino también de los operadores del derecho en su labor profesional, dando cuenta la experiencia del desinterés y falta de colaboración o compromiso de éstos, lo cual se exterioriza en la tardía confección de los proyectos de cédulas, oficios o mandamientos a su cargo, la omisión en el control agudo del expediente para cumplir en tiempo y forma los actos procesales que le competen, como -asimismo- para proponer fórmulas conciliatorias e incluso, para formular los alegatos *in voce*, optando -en este último caso- por hacerlo en forma escrita como tradicionalmente prevé el Código Procesal, soslayando la demora que conlleva la forma escrituraria al retrasar el ingreso de la causa a despacho para el dictado de la sentencia.

3. 2. Implementación Pretoriana del POFCC en la Provincia de Formosa: Protocolo

Como se reseñara en el Capítulo 2, el *Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Formosa* (POFCC) fue aprobado por Acta N° 2.808/14, bajo la modalidad de experiencia piloto en el ámbito del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial, reglamentándose su funcionamiento en el mismo Acuerdo mediante un Protocolo de Actuación.

Posteriormente, por Acta N° 2.922/17, el Máximo Tribunal acordó la continuidad definitiva del programa, la modificación de la reglamentación vigente -con miras a alcanzar todas las causas de conocimiento- y su implementación progresiva a los Juzgados del fuero; señalando como fecha de inicio el 01/08/2017 para los Juzgados con asiento en la ciudad Capital y el 01/02/2018 para los radicados en el interior provincial.

El citado Protocolo de Actuación²³, contempla un procedimiento abreviado, con plazos breves de cómputo corrido, abordando diferentes aspectos que hacen a la instrumentación del programa y que, en prieta síntesis, refieren a:

²³ STJ Formosa, Protocolo de Actuación para el funcionamiento del POFCC, 15/03/2017. Recuperado de: <http://www.jusformosa.gob.ar/info/ProtocoloProgramaOralidadCivil2017.pdf>



- a) *Procesos Comprendidos*, especificando que son tales los juicios ordinarios, sumarísimos y desalojos iniciados con posterioridad al 30/06/2017 y los que, promovidos con antelación a dicha fecha, sean readecuados antes de la celebración de la audiencia preliminar.
- b) *Traba de la Litis*, destinando este título a la primera etapa del proceso desde el dictado de la providencia que imprime el trámite de oralidad, poniendo en cabeza del Secretario todas las notificaciones que refieran al traslado de los escritos introductorios (demanda, reconvención en su caso, excepciones y documentales), las cuales se efectúan de oficio salvo que se trate de personas domiciliadas en extraña jurisdicción; supuesto éste, en que quedan a cargo de los interesados, sugiriéndose la fijación de un plazo para su diligenciamiento, bajo apercibimiento de paralizar las actuaciones.
- c) *Audiencia Preliminar*, consta de dos (2) ítems dedicados a la preparación de la misma y su celebración.

La nota característica en lo que atañe a la preparación, se vincula con la elaboración del plan de trabajo que debe diseñar el juez, estableciendo con claridad la distribución de cargas entre partes/letrados y el órgano jurisdiccional, a fin de arribar a la audiencia de prueba con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de las probanzas ofrecidas por los litigantes.

Por su parte, en lo atinente a la celebración, se recomienda su realización aún ante la ausencia de las partes, ya que ello permite mantener la agenda y afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad. A su vez, se encuentra reglamentado que previo a dar inicio de la misma, se invite a los litigantes a mantener una entrevista conjunta con los mediadores de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC), a fin de lograr la autocomposición del conflicto. De no arribarse a un acuerdo, se establece que el juez presidirá la preliminar con los propósitos establecidos en el artículo 358 la legislación ritual y los incorporados vía Protocolo, a saber: conciliación y, en su caso, fijación de los hechos controvertidos, admisión y despacho de las pruebas, distribución de las cargas probatorias, determinación del plan de trabajo y notificación de la audiencia de prueba; posible declaración de la cuestión como de puro derecho y su consiguiente notificación.



- d) *Etapa entre Audiencias*, este acápite concede especial atención a la prueba pericial que considera de vital importancia para la audiencia de prueba. Aquí se fijan pautas de trabajo y plazo de entrega del dictamen, cuestiones referidas al anticipo de gastos y la compulsión de las actuaciones penales; oficiando el Secretario del Juzgado de fiscalizador de cumplimiento de la tarea encomendada al experto, a cuyo fin debe mantener permanente contacto con éste para realizar el seguimiento con miras a que el informe se agregue a la causa en tiempo y forma, esto es, antes de la audiencia de prueba.
- e) *Audiencia de Prueba*, se dispone que esta audiencia se lleve a cabo aunque la prueba no se encuentre producida en su totalidad, evitando la suspensión o diferimiento de la misma, salvo que razones de fuerza mayor o circunstancias debidamente fundadas lo justifiquen.

A su vez y al igual que en el caso de la Preliminar, antes de su celebración, se prevé la intervención de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC), a fin de que las partes, guiadas por un mediador, puedan arribar a un acuerdo que ponga fin al litigio. De no prosperar, se contempla que el juez intente una nueva conciliación ya en audiencia, tras lo cual -superada la etapa conciliatoria sin éxito- se registran en forma audiovisual las pruebas oralizadas allí rendidas (confesional, testimonial, pericial), mediante un sistema de videograbación validado por el Poder Judicial, digitalizándose las filmaciones -previo respaldo (backup)- y facilitándose copias a las partes que lo soliciten y provean los medios para ello (CD/DVD/Pendrive). En dicha oportunidad, el magistrado debe expedirse sobre caducidad y/o negligencia probatoria, señalando el plazo para la producción de la prueba pendiente que no hubiere merecido reproche, con fijación -de ser necesario- de una nueva audiencia.

Finalizada la recepción de las pruebas, de conformidad al protocolo, se procede a realizar un cuarto intermedio de 30 minutos en el que, por Secretaría, se pone el expediente a disposición de las partes para su revisión, concluido el cual se otorga un plazo de 15 minutos a cada parte para alegar *in voce*. De no ejercer los interesados la facultad de alegar en el mismo acto y verbalmente, igualmente podrán hacerlo por escrito, en el plazo establecido por el artículo 479 del CPCC.

Producidos los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el magistrado llamará autos para definitiva, debiendo respetar los términos legales para la emisión del pronunciamiento (art. 34, inc. 3, CPCC).

Sentado lo expuesto, cuadra destacar que, si bien la implementación del POFCC no tiene expresa recepción en la legislación procesal, la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Formosa, mediante Fallo N° 18.756/18²⁴, avaló plenamente el sistema de litigación oral, que por primera vez fuera sometido a consideración de la Alzada. En su pronunciamiento, el Tribunal expresa que el mismo fue instaurado en el marco y de conformidad a las normas del Código Ritual, sin necesidad de reforma legislativa, al amparo de herramientas que si bien estaban vigentes con anterioridad al dictado del Protocolo, no eran aprovechadas por los operadores jurídicos; recordando, igualmente, que la decisión de ponerlo en marcha obedeció a los lineamientos fijados por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia Provincial, quien de este modo se enrolara en un proyecto mayor: el Programa “Justicia 2020”, a través del cual el Gobierno Nacional viene impulsando este cambio de paradigma en pos de promover una “Justicia cercana a la comunidad, moderna, transparente e independiente”, como reza su lema.

3. 3. Estructura del Juicio por Audiencias

A partir del análisis del Protocolo de Actuación del POFCC desarrollado precedentemente, se puede afirmar que el juicio por audiencias que propone para el fuero civil y comercial -en rigor de verdad- tiene naturaleza mixta, ya que reconoce etapas escritas y orales que se identifican con distintos momentos procesales: inicia con la presentación de los escritos postulatorios y traba de la *litis*, cuenta dos (2) audiencias de vital importancia para el éxito del programa -Preliminar y de Prueba-, con un intervalo entre ambas para el desarrollo de la actividad probatoria, para -finalmente- concluir con el pronunciamiento de una sentencia escrita.

En relación a las *instancias escritas*, las mismas respetan *in totum* los preceptos contenidos en el código procesal del fuero según se trate de procesos ordinarios, sumarísimos

²⁴ CCC Formosa, “Reinoso c. Volkswagen S.A.”, Causa N° 11.163/16 del 10-V-2018, Fallo N° 18.756/18. Recuperado de:
<http://www.jusformosa.gov.ar/jurisprudencia/fallos/FallosNovedosos/Civil%20y%20Comercial/Programa%20de%20Oralidad%20en%20el%20fuero%20Civil%20y%20Comercial-Da%C3%B1os%20y%20Perjuicios-Juicio%20Ordinario%20%2818.756-18%20CCyC%29/18756.pdf>

o juicios de desalojo, con la novedad del impulso de oficio en materia de notificaciones en la etapa introductoria a efectos de agilizar la traba de la *litis* que, como se describiera *supra*, cae en cabeza de la Secretaría, con las excepciones contempladas en los supuestos de litigantes domiciliados fuera del radio de asiento del Juzgado interviniente.

Respecto de las *instancias orales*, el sistema se basa en la realización de dos (2) audiencias presididas indelegablemente por el juez, la preliminar y la de prueba, cuya celebración debe procurarse incluso en ausencia de las partes o de existir diligencias probatorias pendientes, pues allí radica la clave para obtener los resultados esperados, vinculados con la reducción de los plazos totales del juicio, la calidad de las decisiones jurisdiccionales derivadas de la inmediación y concentración -con marcado incremento de acuerdos conciliatorios/transaccionales- y la satisfacción de los justiciables y letrados usuarios del sistema; mejorando el acceso a la justicia y favoreciendo la relación Estado-Comunidad.

La Audiencia Preliminar tiene lugar inmediatamente de trabada la *litis*, en un plazo no mayor de 20 días. Está orientada a intentar una conciliación entre las partes y, llegado el caso, a fijar los hechos controvertidos, depurar la prueba y organizar la actividad probatoria mediante un plan de trabajo que defina las cargas y plazos para su producción; o, si no existieren hechos controvertidos o la cuestión que se ventila se basa exclusivamente en elementos de juicio ya incorporados a la causa, declararla como de puro derecho, quedando todos los interesados notificados en el acto, independientemente de su asistencia. Este acto procesal se realiza en la sede del Juzgado y no requiere registración audiovisual.

La Audiencia de Prueba, por su parte, se lleva a cabo en la fecha señalada en la audiencia preliminar, dentro de los 90 días corridos de la celebración de aquella. En ella, nuevamente, se procura una conciliación y, de no arribarse a un acuerdo, por Secretaría se informa sobre las pruebas -tanto agregadas como pendientes- y el Juez procede a recepcionar la prueba confesional y testimonial, oyendo a los peritos, quienes pueden ser interrogados libremente por el magistrado y por las partes; seguidamente, se evalúa el desistimiento de la prueba superflua, se resuelve la negligencia o caducidad de la que no hubiere sido activada y, eventualmente, se fija un plazo razonable y se señala una nueva audiencia en relación a las que subsistan y no hubieran sido diligenciadas. Todo lo cual, se lleva a cabo en salas de audiencias especialmente acondicionadas para registrar lo acontecido mediante sistemas de

audio-videograbación debidamente homologados, excluyéndose solamente la etapa conciliatoria.

Finalizada la producción de la prueba oralizada, si las partes desean alegar en el mismo acto (lo cual está previsto en el Protocolo), se realiza un cuarto intermedio de 30 minutos para la revisión del expediente y, seguidamente, se otorgan 15 minutos a cada uno (actora, demandada, citada en garantía, tercero citado) para realizar sus alegatos, concluidos los cuales se llaman autos para sentencia; o, en el caso de optar por no alegar *in voce*, se ponen las actuaciones a disposición de aquellas para el retiro en préstamo por el plazo de ley, pudiendo las mismas ejercer la facultad de hacerlo por escrito, en los términos de la legislación adjetiva.

Entre ambas audiencias, las partes deben impulsar la producción de las restantes probanzas que, habiendo sido ofrecidas en la etapa introductoria, fueran admitidas por el magistrado en la preliminar, sin perjuicio de la reserva que pueden invocar los litigantes en cuanto al replanteo en la Alzada, respecto de aquella que haya sido desechada por considerarse inconducente, superflua o dilatoria (art. 258, inc. 2), CPCC). Vale decir que, en dicho intervalo deben diligenciarse la informativa, la instrumental y de reconocimiento judicial, en su caso.

Párrafo especial merece la prueba de peritos, que también debe producirse en dicho período, sólo que en este caso, de admitirse la misma se procede al sorteo de acuerdo a la especialidad o se designa a propuesta de parte en ocasión de la Audiencia Preliminar, debiendo el Secretario del Juzgado notificar a los expertos -vía correo electrónico, telefónicamente o por cédula- su designación en la causa, haciéndoles saber que deberán: a) manifestar y justificar la eventual petición de adelanto de gastos, fijando lugar y fecha de la pericia, dentro de las 72 horas de aceptado el cargo; b) presentar el informe diez (10) días antes de la fecha de la Audiencia de Prueba; y, c) concurrir a esta última; todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su remoción y a las sanciones dispuestas en la normativa procesal (arts. 460, 467 y 472 *in fine*, CPCC). A su vez, prevé el Protocolo que, cuando el perito comparezca a aceptar el cargo, el juez o el secretario podrán mantener una breve entrevista con el experto para analizar las dificultades que pueden presentar los puntos de la pericia; y, en ese mismo acto, se hará entrega de todos los elementos necesarios para elaborar el dictamen. Por Secretaría, se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la tarea encomendada, “recordando” telefónicamente la

presentación del dictamen en tiempo y forma, dada la importancia de contar dicho elemento de juicio a efectos de que las partes tomen conocimiento con antelación a la audiencia de prueba y puedan requerir las explicaciones que estimen pertinentes al experto. Como puede advertirse, fuera del ofrecimiento de la pericial y del depósito del anticipo de gastos que se fije y que debe satisfacer el interesado en su producción, todas las diligencias inherentes a esta prueba se practican de oficio; modificándose, sustancialmente, las reglas procesales en la materia.

Por último, clausurada la audiencia de prueba, presentados los alegados o vencido el plazo para hacerlo, la causa queda concluida para definitiva, debiendo a partir de allí cumplirse con las normas establecidas en el código procesal en cuanto a plazo para la emisión de la pronunciamiento (art. 34), requisitos intrínsecos y extrínsecos del decisorio (art. 163) y notificación a las partes (art. 482).

Otra novedad que introduce el Protocolo de Actuación en relación al sistema escriturario, tiene que ver con la intervención de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos que, a través de sus mediadores, trabajando en reuniones conjuntas con las partes, antes del inicio de las audiencias que conforman el alma del Programa, propician la autocomposición del litigio el que, de alcanzarse, se presenta al magistrado para su homologación, concluyendo la causa por un modo anormal de culminación del proceso: transacción; constituyéndose, también, en una herramienta sumamente útil para resolver el conflicto, que se ofrece a los litigantes en el marco del Programa de Oralidad.

Lo expuesto responde, con alguna variante, a las Etapas de un Proceso de Conocimiento, a saber:

1. *Introductoria*: presentación de escritos postulatorios, excepciones, documental y sus respectivos contestes.
2. *Probatoria*: diligenciamiento de la prueba ofrecida y admitida, con excepción de la oralizada. Y,
3. *Resolutoria*: alegación y sentencia, reconociendo como nexos entre ellas la *audiencia preliminar* y la *audiencia de prueba*, respectivamente.

Amén de ello, pueden verificarse en el marco del Programa de Oralidad otras etapas, de carácter eventual, todas las cuales se conforman a la normativa procesal vigente y se identifican con:

4. *Diligencias Preliminares*: anteriores a la promoción de la acción, como ser: diligencias preparatorias, medidas cautelares, prueba anticipada, beneficio de litigar sin gastos.
5. *Impugnaciones*: a lo largo de todo el proceso, a través de las vías recursivas previstas en la legislación adjetiva. Y, por último,
6. *Ejecución*: para perseguir compulsivamente el cumplimiento de la sentencia o acuerdo homologado alcanzado.

3. 4. Secretaría de Gestión de Audiencias

El Poder Judicial de la Provincia de Formosa no sólo ha sido pionero en todo el NEA y NOA en la implementación de la Oralidad Civil y Comercial como método de litigación; sino que, además, se destaca ser el primero en toda la República Argentina en crear una Oficina de Gestión de Audiencias para el fuero.

Así, en fecha 09/08/2017 y por Acta N° 2.941, tuvo su génesis la citada Oficina Judicial, estableciendo el Alto Cuerpo que su titularidad estaría a cargo de un letrado con rango de Secretario de Primera Instancia, tal que posibilitara su intervención en la etapa probatoria y fundamentalmente en la programación, preparación y celebración de las audiencias que requerían registración audiovisual; aprobándose, posteriormente por Acta N° 2.947 del 20/09/2017, la reglamentación en cuanto a su funcionamiento.

El Reglamento de Actuación de la Oficina de Gestión de Audiencias Civil (OGA Civil) ²⁵, prevé que la misma dependa funcionalmente de la Secretaría de Trámites Originarios del Excmo. Superior Tribunal de Justicia (artículo 1), siendo responsabilidad de su titular, conforme artículo 16 y concordantes:

- a) Colaborar con el órgano jurisdiccional a fin de lograr una mayor eficiencia en la organización y desarrollo de las Audiencias de Prueba que se celebren en el marco del Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial, sin que su actuación implique ejercer actos propios de aquel.

²⁵ STJ Formosa, Reglamento de Actuación para la OGA Civil, 20/09/2017. Recuperado de: <http://www.jusformosa.gob.ar/info/ReglamentoOGACivil2017.pdf>



- b) Gestionar el calendario de audiencias en coordinación con la OGA Penal, toda vez que se utilizan las mismas salas, las que se encuentran acondicionadas especialmente para posibilitar el registro audiovisual de las audiencias.
- c) Arbitrar los medios para que la/s Sala/s se encuentren en buen estado edilicio y técnico para la celebración de cada audiencia.
- d) Custodiar los equipos del sistema de grabación audiovisual
- e) Gestionar los requerimientos del Juez y/o Secretario de los Juzgados que surjan durante las audiencias.
- f) Llevar un Legajo Digital de los expedientes incluidos en el programa, que cuenten con audiencia programada, registrando en él: Acta de Audiencia Preliminar, Informe de Pruebas que se incorpora para su lectura por Secretaría en la Audiencia de Prueba y acta de ésta última; debiendo los Juzgados y Tribunales remitir las resoluciones definitivas que se dicten en cada causa vía correo electrónico, para su oportuna agregación al mismo (artículo 3).
- g) Confeccionar un Registro Estadístico para analizar el cumplimiento de los objetivos del Programa y metas propuestas, los que son medidos a partir de indicadores que permiten conocer con precisión el avance en su consecución y que refieren al tiempo transcurrido entre la promoción de la acción y el pronunciamiento que le pone fin, la tasa de celebración de audiencias (preliminares y de prueba), el índice de causas resueltas por modos anormales de culminación del proceso y el grado de satisfacción de los usuarios del sistema: justiciables y profesionales; estadísticas éstas que deben ser publicadas periódicamente en la página web del Poder Judicial (artículo 9) y que forman parte de los datos agregados elaborados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el Resumen Ejecutivo Consolidado que incluye a todas las jurisdicciones que participan del proyecto de generalización de la oralidad en los procesos de conocimiento civiles y comerciales.
- h) Llevar a cabo las demás tareas que se le asignen y que propendan a un mejor funcionamiento del Programa de Oralidad.

El cuerpo normativo que se comenta, también contempla como función de esta dependencia judicial, la de oficiar de enlace con la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC), a los fines de coordinar el espacio de mediación que se ofrece a los

justiciables en el marco del Protocolo de Actuación para el funcionamiento del POFCC (artículo 12); debiendo mantener, para el acabado cumplimiento de sus fines, una permanente y fluida comunicación con los Juzgado del fuero, la DRAC, la OGA Penal, la Dirección de Sistemas Informáticos, la Oficina de Prensa y el Responsable del Área Técnica a cargo de la página oficial del Poder Judicial (artículo 15).

3. 5. Resultados de la experiencia en la Provincia de Formosa

Para la exposición de los resultados de la Generalización de la Oralidad en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales en la Provincia de Formosa, se llevó a cabo un trabajo conjunto entre la Comisión de Seguimiento del POFCC -que me cuenta entre sus miembros- y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a partir del relevamiento de datos realizado por la OGA Civil en los nueve (9) Juzgados del fuero radicados en las tres (3) Circunscripciones Judiciales, midiendo los indicadores de los 20 meses de vigencia del Programa (01/08/2017 al 31/03/2019) para realizar, con dichos guarismos, un análisis del logro de las metas propuestas.

Al solo efecto ilustrativo, basta con reseñar que, bajo oralidad civil y hasta la fecha del informe, se tramitaron en la Provincia 1.653 procesos de conocimiento, de los cuales:

- ✓ Culminaron 245 causas, subrayándose que 110 (45%) fueron resueltas por acuerdo de partes.
- ✓ El 47% de los juicios finalizaron en menos de un (1) año desde su inicio y un 79% en menos de dos (2) años (resultado agregado), cuando la duración de un proceso bajo el formato tradicional promedia los cinco (5) años.
- ✓ Se llevaron a cabo 718 audiencias con presencia efectiva de los magistrados, concretándose el 91% de las preliminares convocadas y el 93% de las audiencias de prueba.
- ✓ En el 14% de las preliminares celebradas y el 17% de las audiencias de prueba realizadas, el juicio concluyó por conciliación.
- ✓ El 53% de las audiencias de prueba se realizaron en menos de cuatro (4) meses desde la preliminar.

- ✓ De los usuarios encuestados, el 92% se mostró satisfecho con la duración del proceso y el 99% con el trato recibido en audiencia.

Los resultados exteriorizados reflejan el éxito del Programa de Oralidad -que iniciara como prueba piloto y se generalizara, posteriormente, a todos los juzgados del fuero civil y comercial-, lo cual confirma el acierto de la decisión adoptada por el Excmo. Superior Tribunal de Formosa que, teniendo en miras la celeridad del proceso, la transparencia que garantizan las audiencias orales y la eficacia de las medidas que ponen fin al litigio, implementó en la Provincia esta nueva modalidad, organizada en beneficio exclusivo del justiciable, para garantizar una tutela judicial efectiva; demostrando, con meridiana claridad, el cumplimiento de los objetivos trazados pues, salvo en lo que refiere a la tasa de conciliación, respecto de todos los demás indicadores monitoreados se han superado con creces las metas propuestas, las que en forma desagregada pueden consultarse en los Resúmenes Ejecutivos agregados como Anexos al presente.

3. 6. Formación de Jueces y Abogados para el exitoso ejercicio de sus nuevos roles

En el tránsito hacia la oralidad civil, se plantean cambios organizacionales y nuevos roles tanto de jueces como de abogados, quienes requieren estar preparados para afrontar con éxito su actividad profesional, conforme el protagonismo que esta flamante modalidad de litigación les confiere.

La concientización de los operadores del sistema y su capacitación resultan fundamentales para el funcionamiento eficaz del Programa de Oralidad, requiriéndose de éstos una impronta de idoneidad, responsabilidad y diligencia que, si bien debe alcanzar a toda la comunidad jurídica, adquiere mayor relevancia en lo que atañe a la función jurisdiccional como abogadil, reclamando de los magistrados y letrados litigantes compromiso ético y solidez intelectual acorde a sus nuevos roles, para coadyuvar de manera efectiva en la gestión y resolución de la conflictividad social; o, en otras palabras, para que el sistema judicial civil cumpla su objetivo final de alcanzar el valor “justicia” en forma democrática, oportuna y definitiva.

Así, entonces, respecto de los Jueces -antes meros espectadores, hoy directores y futuros administradores- se precisa una participación indelegable y activa en las dos (2) audiencias que dan vida al programa, donde su función no se limita a la tradicional de

dirigirlas y recabar la información necesaria para adoptar decisiones, sino que además debe actuar como:

- ❖ *facilitador*, ayudando a las partes para que arriben a ciertos acuerdos, haciéndoles ver la ventaja de ello, en el marco de la controversia;
- ❖ *comunicador*, proyectando una imagen de sobriedad, orden e imparcialidad, favoreciendo la comprensión de la concurrencia, sea en calidad de parte o de público en general, en relación a lo acontecido en el seno de la audiencia; e
- ❖ *instructor*, informando a los intervinientes sobre sus derechos y obligaciones, el funcionamiento del sistema judicial y lo que razonablemente puede esperarse de éste.

Obsérvese que, la oralidad lleva al escrutinio público del quehacer judicial como requisito de transparencia para construir seguridad jurídica y paz social; y, de allí que, el trabajo de los magistrados no se restrinja a aplicar el derecho al caso concreto sometido a su conocimiento, en la soledad y privacidad de su despacho, sino que demande de ellos un protagonismo y publicidad de sus actos en todos los aspectos citados (decisor, facilitador, comunicador e instructor), tal que satisfaga los requisitos mínimos exigibles a un poder estatal en una sociedad democrática (Ríos, 2017).

Por su parte, siguiendo a Lorenzo (2017), la labor de los abogados también reconoce modificaciones que plantean un cambio significativo en su desempeño cotidiano y el desarrollo de nuevas destrezas necesarias para actuar bajo este nuevo formato de litigación.

El diseño de un sistema judicial civil basado en audiencias, como el Programa de Oralidad implementado en el Fuero Civil y Comercial en la Provincia de Formosa, no importa la “despapelización” pero obliga a desterrar la idea del expediente como única fuente de información e instrumento fundamental para la toma de decisiones. En esta modalidad, las instancias escritas se dirigen a aportar información previa, para preparar las audiencias, poder argumentar en forma efectiva sobre el caso sometido a juicio y las pretensiones articuladas por las partes.

La oralidad civil impone a los letrados la tarea de desarrollar la capacidad de anticipación y respuesta inmediata, tal que posibilite la defensa de los derechos de sus clientes, a través del ejercicio oral de las peticiones, recursos, contestes, oposiciones y correspondiente fundamentación, toda vez que las incidencias articuladas en audiencia deben ser sustanciadas y resueltas en dicho acto.



Del mismo modo, precisa de los abogados la planificación de la estrategia de litigación de principio a fin, es decir, desde que toman contacto por primera vez con los hechos relatados por su comitente y proyectan su judicialización, definiendo las cuestiones fácticas, su relevancia jurídica y necesidades probatorias; modificando drásticamente su forma de trabajar los casos, ante la necesidad de asistir e interactuar en las audiencias y la exigencia de prepararlas adecuadamente, a efectos de tener la claridad conceptual y la solvencia intelectual para defender su caso y hacer frente a las vicisitudes tanto favorables como adversas que en ellas se susciten, argumentando su posición para persuadir al juez sobre el acierto de la misma; lo que, a su vez, requiere desarrollar su habilidad de comunicación, tanto para facilitar la resolución del pleito por un método alternativo en las instancias previas de mediación o conciliación previstas en el Protocolo, como para provocar un mayor esfuerzo de la contraparte en el ejercicio de la defensa -en caso de superar sin éxito aquellas- y restringir la interpretación del magistrado en relación a la teoría del caso y el material probatorio, reduciendo al máximo el margen de una eventual decisión arbitraria.

Va de suyo que, tales destrezas deben ponerse de relieve especialmente una vez clausurada la producción de las medidas de prueba, al realizarse los alegatos *in voce* -por el momento y hasta tanto exista reforma de la legislación ritual, facultativo para los litigantes que pueden ejercer la opción de hacerlo por escrito-; pues, con dicha intervención, las partes retoman sus pretensiones, explican cómo el material probatorio acredita las mismas y valoran su adecuación a la normativa invocada cuya aplicación pretenden, realizando -de suyo- una propuesta de sentencia al juez que preside la audiencia.

Adviértase que, la actuación de los letrados en el desarrollo del juicio oral y el uso de las herramientas de litigación propias: presentación del caso, ofrecimiento y producción de la prueba, control de la misma y alegato de clausura, conducirán a la decisión final, favoreciendo la resolución del caso, la celeridad del sistema y la concreta posibilidad de persuadir al magistrado, cuyo grado de convicción se verá razonablemente influenciado por la claridad y precisión de la labor abogadil desplegada.

CAPÍTULO 4

NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN (TICS)

En este capítulo, se progresa sobre la relevancia del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los sistemas judiciales en general y, en particular, en relación a las audiencias, el acceso a la información y el acceso a la justicia, analizando su viabilidad a nivel local a partir de Plan Estratégico de Gobierno Electrónico Provincial; aquí, con propósitos exploratorios, que permitan comprender este fenómeno, a efectos de poder ingresar al estudio de la última sección vinculada con la reforma procesal de la justicia civil y comercial.

4. 1. Usos de las TICs en los Sistemas Judiciales

El avance tecnológico operado en los últimos años en materia de información y comunicación (TICs), sin lugar a dudas ha condicionado a las Instituciones, impulsando la modernización de sus sistemas judiciales con miras a mejorar, a través del uso de las nuevas herramientas disponibles, no sólo el acceso a la justicia y la información legal como una forma de acercamiento con la comunidad en general y los justiciables en particular, sino además a perfeccionar la organización del trabajo y aumentar la productividad de los tribunales. En suma, optimizar la calidad del servicio de justicia.

En esta dirección, señala la doctrina que:

La e-justicia, es decir, el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en la Administración de justicia puede suponer importantes beneficios en el funcionamiento de la Administración de Justicia: los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo; el Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los

casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costes y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad. En general, la e-justicia puede facilitar que los ciudadanos la tengan más cerca y que se pueda acercar también a determinados colectivos (inmigrantes, personas con bajo nivel cultural, discapacitados, etc.) (Cerrillo, 2007).

Sobre este punto, expresa Lillo Lobos (2011) que todos esos usos y aplicaciones de las TICs pueden sintetizarse, según el objetivo que persigan, de la siguiente manera:

- a) *Mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema judicial*, a través de herramientas útiles para gestionar el despacho judicial, el manejo de las causas y la organización de los recursos materiales y humanos; para mejorar la información producida en audiencia; como, asimismo, facilitar la toma de decisiones.
- b) *Mejorar el acceso a la Justicia*, favoreciendo el vínculo existente entre el sistema judicial y la ciudadanía, para superar las barreras que imponen la distancia y falta de información/conocimiento, mediante la utilización de herramientas basadas en servicios web.

En relación al apartado “a”, el empleo de las nuevas tecnologías permite automatizar las labores repetitivas y, con ello, distribuir las cargas laborales de manera racional, liberando recursos humanos para afectarlos a otras tareas que demandan atención; al tiempo de favorecer el manejo y tramitación de expedientes de acuerdo a su complejidad, a través de sistemas de gestión que van desde el registro, digitalización y archivo de documentos y monitoreo de causas, hasta el desarrollo de procesos electrónicos y la litigación en un ambiente web. Sumado a ello, la calidad de la información a que accede el magistrado condiciona los pronunciamientos a que arriba en los casos sometidos a su jurisdicción. Todo lo cual, genera ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero.

Por su parte, en lo atinente al apartado “b”, las bases de datos públicas, las aplicaciones para el intercambio de información y la utilización de sitios web oficiales, no sólo facilitan la labor del órgano decisor sino que han evolucionado de simples medios de difusión y fuentes de información básica, para convertirse en verdaderas plataformas para que los ciudadanos comunes puedan acceder a servicios judiciales de manera sencilla, económica y rápida.

En definitiva, la aplicación de las TICs a los sistemas judiciales adquiere relevancia no sólo en el tratamiento de la información contenida en las bases de datos, sino que además

trasciende a la gestión de los expedientes y la oficina judicial -incluyendo el monitoreo de su desempeño-, al vínculo entre la Administración de Justicia y los operadores jurídicos -ciudadanos y profesionales que litigan en defensa de los intereses de aquellos-; como, asimismo, a la toma de decisiones en la solución de los conflictos que llegan a los estrados judiciales. Ello, amén de los usos de carácter transversal direccionados a crear un entorno que permita desarrollar dichas aplicaciones, como son: la creación de una red informática interna, el establecimiento de plataformas formativas, la implementación de canales de comunicación, herramientas para el trabajo colaborativo o foros de discusión para favorecer el intercambio de los usuarios.

En lo que refiere a la oralidad civil, especial tratamiento merecen tres (3) cuestiones señaladas precedentemente, relacionadas con las audiencias, el derecho humano de acceso a la información y, con él, a los servicios que posibilitan el “acceso a la justicia”, las que se desarrollan a continuación, bajo los acápites 4.2., 4.3. y 4.4.

4. 2. TICs y Audiencias

Uno de los cambios trascendentales que promueve el programa de oralidad en el fuero civil y comercial, es el tránsito del expediente escrito o legajo judicial como forma de trabajo a la audiencia o juicio por audiencias como metodología para la solución de litigios. De allí, la importancia de mejorar la información producida en audiencia, para facilitar la tarea del magistrado a la hora de fallar la causa.

En este contexto, las herramientas que proporciona la tecnología pueden favorecer el acceso y la fidelidad a las pruebas rendidas en audiencia, las que son registradas mediante sistemas de grabación audiovisual en salas acondicionadas al efecto, permitiendo a quien debe impartir justicia como a quienes deben revisar la decisión del caso, la acabada comprensión de los hechos controvertidos en juicio y consiguiente valoración de aquellas.

Al mismo tiempo, el empleo de las TICs posibilita la recepción de declaraciones testimoniales de personas domiciliadas en extraña jurisdicción, a través del recurso de comunicación bidireccional y simultánea que proporcionan las videoconferencias; las cuales, además de agilizar la labor jurisdiccional al favorecer el intercambio directo e interrogatorio libre, garantizan la plena vigencia del principio de inmediación, eje de la litigación oral, por

constituir dicha tecnología un medio para acercar -en tiempo real- a personas que se encuentran geográficamente alejadas.

De otro modo, las audiencias señaladas en el párrafo anterior deberán ser delegadas en magistrados que tengan su asiento en el lugar del domicilio del testigo, accediendo a su declaración sólo mediante la lectura del acta labrada con motivo de su celebración. O, en su caso y dándose la circunstancia de no exceder la distancia prevista en la legislación ritual (70 km), podrá requerirse la presencia del citado, haciéndolo comparecer ante los estrados del Tribunal actuante, con los inconvenientes que ello genera tanto para el oferente de la prueba, que podría verse privado de la misma de no arbitrar las medidas para asegurar la asistencia del testigo, por intermedio de la fuerza pública de ser necesario; como, para el propio requerido, quien tendrá que trasladarse a otra jurisdicción, incurrirá en gastos de movilidad, perderá horas de trabajo y, en muchos casos, precisará volver en otra ocasión por imponderables que determinen la suspensión y/o diferimiento de la audiencia.

Ahora bien, el uso correcto de esta tecnología implica disponer no sólo de infraestructura y sistemas de alta fidelidad para el registro audiovisual de las audiencias y su respaldo, sino también capacitar a sus operadores, contar con soporte técnico permanente, amén de internet simétrico con un ancho de banda adecuado para lograr una comunicación fluida en el supuesto de recurrirse a las teleconferencias, si se pretende que funcionen en forma eficiente y sin demoras o desconexiones, toda vez que las conectividades tradicionales ofrecen una velocidad muy fácil de saturar, entorpeciendo el traspaso de información en ambas direcciones; lo cual, en no pocas ocasiones, constituye una barrera presupuestaria y tecnológica infranqueable, especialmente en las localidades más alejadas de los centros urbanos.

4. 3. TICs y Acceso a la Información

La sanción de la Ley N° 27.275²⁶ de Acceso a la Información Pública, para la promoción de la participación ciudadana y la transparencia de la gestión, vigente desde el año 2016, constituye un hito en la historia de la lucha contra la corrupción, al garantizar a toda persona el efectivo ejercicio del derecho a solicitar, recibir, buscar, acceder, copiar, analizar,

²⁶ Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública. Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm>



reprocesar, reutilizar y redistribuir o difundir libremente los datos, registros y documentos bajo custodia de cualquier organismo, empresa o sociedad estatal y demás instituciones que reciban fondos públicos o presten servicios esenciales, con la sola excepción de aquella información que la citada normativa encuadra como “clasificada” y cuya enumeración es taxativa.

El citado cuerpo normativo, se orienta abiertamente a mejorar la percepción de la comunidad en relación al desempeño de quienes ejercen función gubernamental originaria o derivada, confiriendo a los ciudadanos herramientas concretas para lograr la tan preciada transparencia y publicidad de los actos de gobierno, que constituyen la base del sistema democrático.

Consagrado en nuestra Carta Magna, en sus artículos 1, 33 y 75 -inc. 22- y explícitamente reconocido en Tratados Internacionales de raigambre constitucional, el acceso a la información pública además de ser un derecho fundamental, se constituye en instrumento de participación ciudadana y un elemento para garantizar otros derechos y prevenir abusos, configurando una potente herramienta para mejorar la gestión y controlar la cosa pública, esenciales para el buen funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento del sistema republicano de gobierno. Tal, es el abordaje que realiza la legislación nacional, la que propone unificar todo lo referido a su ejercicio, tal como se desprende de la invitación plasmada en su artículo 36, siendo varias las provincias en deuda y, entre ellas, Formosa.

Ahora bien, existiendo en la Constitución Provincial, un precepto de carácter operativo que garantiza el ejercicio de este derecho humano, como es el instituto del *mandamus* previsto en el artículo 33, *prima facie* aparecería innecesaria la sanción de una norma de adhesión a la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/2017.

No obstante ello, el remedio constitucional local requiere llegar a instancias judiciales de competencia originaria del Máximo Tribunal para obtener respuesta; lo cual, deviene cuanto menos contradictorio, en ocasión de valorar los principios rectores del derecho de acceso a la información pública regulados en la legislación nacional, cuales son: presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, *in dubio pro petitor*, facilitación y buena fe; lo que, no se condice con los recaudos procesales y sustanciales cuyo cumplimiento demanda la

tramitación de un *mandamus*. Esta circunstancia, sumada a la importancia de la adhesión para la reforma institucional y consolidación de la democracia, justifica la conveniencia de enrolarse en la norma nacional; la que, instrumenta herramientas adecuadas para su implementación (ej. plataformas tecnológicas de gestión, capacitación y asesoramiento a agentes públicos y particulares, entre otras), propendiendo al cumplimiento de su objeto y simplificando los mecanismos de acceso a la información pública, a la luz de sus principios fundantes (artículo 24).

4. 4. TICs y Acceso a los Servicios de Justicia

Como se infiere de los párrafos precedentes, los avances en el área tecnológica no pueden mantenerse ajenos al modelo de gestión judicial.

A partir de la incursión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, se pretende arribar a un sistema judicial más eficiente, esto es, accesible, rápido y razonablemente predecible; donde el congestionamiento de las causas y los tiempos muertos en los procesos se reduzcan al máximo, se evite la frustración de las audiencias que caracterizan la litigación oral, se cuente con mecanismos de respaldo de información homologados que garanticen fidelidad e integridad de la misma, entre otros.

Sin lugar a dudas, las TICs tienen el potencial para hacer realidad este loable objetivo, pero no basta con introducir un cambio de paradigma en el sistema de litigación (de escrito a oral), video-grabar las audiencias de vista de causa o de prueba, implementar las notificaciones electrónicas, publicar el despacho judicial o proyectar el expediente digital; se precisan políticas judiciales serias, orientadas a equilibrar el marco tecnológico disponible con el legal vigente, de suerte tal que importe un verdadero avance cualitativo en la materia, lo que sólo se avizora posible por vía de modificación de la legislación de rito.

En esta dirección, cabe destacar que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Formosa, en aras de brindar respuestas a la comunidad, que demanda una justicia más próxima y transparente, ha venido impulsando un proyecto de modernización que incluye el desarrollo de un sistema informático integral multifuero –con exclusión de la materia penal– para todos los órganos jurisdiccionales de la Provincia (SisThemis), la digitalización de las mesas de entradas, el programa de oralidad tanto civil como penal, el servicio de facilitadores judiciales en el ámbito de la justicia de paz, el servicio de resolución alternativa de conflictos



no obligatorio, las comunicaciones electrónicas oficiales, la firma digital, entre otras innovaciones.

Así, procura reposicionar a la Administración de Justicia en la era de la información, ofreciendo a los ciudadanos nuevos canales -más ágiles y funcionales- de acceso a los servicios y, con ello, un nivel de tutela judicial efectiva más adecuado, donde las TICs dotan de las herramientas necesarias y otorgan una excelente oportunidad para afrontar esta tarea.

Sin perjuicio de lo expuesto y retomando lo señalado al inicio del presente acápite, resulta evidente que el acceso a los servicios de justicia a partir de las aplicaciones que aporten las TICs en el futuro, dependerá en gran medida del debate legislativo alrededor de las novedades tecnológicas que puedan ir generándose, como -igualmente- del obstáculo presupuestario que la implementación de las mismas podría representar.

4. 5. Viabilidad en la Provincia de Formosa

En la Provincia de Formosa, nos encontramos con una realidad que dista de ser la óptima o ideal para el acceso y utilización de las TICs, especialmente en las localidades del interior que cuentan con servicios de internet deficientes o inexistentes.

No obstante ello, nobleza obliga, corresponde destacar que se viene trabajando arduamente, desde hace más de una década, para lograr la tan ansiada “inclusión digital”; siendo la UPSTI - Unidad Provincial de Sistemas y Tecnologías de Información -organismo dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas-, el encargado de diseñar, coordinar y supervisar los proyectos de desarrollo, innovación, compatibilización e integración de las TICs en el ámbito de la Administración Pública provincial, especificando las políticas en materia de seguridad informática, arquitectura, estándares tecnológicos, interoperabilidad y demás cuestiones vinculadas a ellos.

Así, en el año 2005, se aprobó el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico Provincial (PEGE)²⁷, que establece las pautas y líneas de acción a seguir para promover el buen uso de las TICs destinadas a toda la población formoseña, como parte de las políticas públicas de crecimiento y desarrollo para el territorio provincial. Este ambicioso proyecto, puesto en marcha en el año 2007, definió los requerimientos técnicos y económicos para la provisión y

²⁷ Fuente: “Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE)” (2005), *Formosa Digital*, Resumen Ejecutivo del Proyecto. Recuperado de: https://fd.formosa.gob.ar/media/resumen_ejecutivo_proyecto_fd.pdf



puesta en funcionamiento de una red de comunicaciones de fibra óptica para uso interdepartamental provincial, con cobertura regional y llegada a varios puntos de acceso comunitarios de cada localidad.

Para ello, teniendo en cuenta los avances de las sociedades del primer mundo y la importancia del Estado como promotor del desarrollo y la igualdad de oportunidades, el gobierno provincial fincó su interés en implementar dicha infraestructura en telecomunicaciones, trabajando en la construcción de una “autopista digital” para llevar conectividad segura a más del 90% de la población, con el propósito de lograr “soberanía tecnológica y acceso universal al conocimiento” como objetivo prioritario para el desarrollo económico, social, cultural y político de la Provincia.

En efecto, cuando se diseñó el citado Plan Estratégico, se planteó un escenario en el futuro cercano, donde todo el territorio iba a estar conectado al Sistema Integrado de Comunicaciones de la Provincia de Formosa (Red de Fibra Óptica y Red Inalámbrica); buscando cerrar -en etapas- la brecha digital actual, para que toda la población tuviera acceso a las instalaciones y servicios de aquella. De esta manera se trazó, a lo largo y a lo ancho de la Provincia, una red de fibra óptica omnipresente, llegando a centros de salud, educativos y culturales, organismos públicos provinciales y municipalidades, bancos y centros de gestión, como así también a instituciones universitarias y delegaciones del Poder Judicial en todo el territorio formoseño.

Este sistema, que pretende democratizar las TICs, se complementa con las líneas troncales que financia la Nación, permitiendo que la conectividad se integre a los demás servicios implementados por el gobierno provincial para mejorar la calidad de vida de los pobladores y hacer viable el plan “Formosa Digital”.

CAPÍTULO 5

REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Este capítulo hace centro en la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa, postulando la necesidad de la misma -ante la falta de adecuación al contexto actual- y los objetivos perseguidos con ella, siguiendo la Estrategia Nacional de Reforma de la Justicia Civil; avanzando luego sobre las etapas que deben cumplirse para no quedar a medio camino por ausencia de planificación y el contenido básico que –desde un enfoque sistémico- ha de respetarse en la elaboración de un plan integral a dichos fines.

5. 1. Necesidad de Reforma

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa²⁸ tuvo su génesis en el año 1969, mediante el dictado del Decreto Ley N° 424, siendo modificado en el año 2002 por Ley N° 1.397²⁹, con vigencia a partir del 2003, a los fines de adoptar las reformas introducidas al régimen procesal nacional por las Leyes 22.434, 25.488 y 25.624; importando, en lo sustancial, una adhesión a las normas contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Vale decir que, desde hace más de 15 años no se revisa su redacción pese de las grandes transformaciones que ha sufrido nuestra sociedad: la explosión demográfica, los cambios políticos, las crisis económicas, los avances tecnológicos de la información y la comunicación y el mismo aumento de la litigiosidad; todo lo cual, ha impactado negativamente en la capacidad de respuesta del sistema judicial y su valoración social, poniendo en evidencia la necesidad de incorporar modificaciones al modelo de gestión y a la legislación ritual que, garantizando la seguridad jurídica y la igualdad procesal, agilicen los trámites y permitan lograr una justicia dinámica, acorde a los tiempos actuales.

²⁸ Código Procesal Civil y Comercial de Formosa. Recuperado de:
<http://jusformosa.gob.ar/info/CODIGOCIVILYCOM2011.pdf>

²⁹ Ley Provincial N° 1.397. Recuperado de:
https://www.legislaturaformosa.gob.ar/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=69&nro=1397

Es desde esta óptica que, en el año 2014, el Máximo Tribunal de la Provincia de Formosa proyectó un nuevo formato de gestión judicial para el fuero civil y comercial: el Programa de Oralidad; presentándolo como un proceso ágil, sencillo, transparente y eficiente, cuyo principal propósito residía en brindar una respuesta a la sociedad formoseña, que reclamaba un servicio de justicia moderno y eficaz.

En efecto, el esquema procesal escriturario, propio del fuero civil y comercial, que el Programa de Oralidad implementado en la Provincia de Formosa se propone desafiar, presenta entre sus principales defectos³⁰ los de:

- a) Propiciar un proceso lento, formal y burocrático, materializado en un expediente judicial que se constituye en eje central del proceso y base para la toma de decisiones que en el mismo se adopten.
- b) Generar prácticas excesivamente ritualistas que convierten los requisitos formales en aspectos más importantes que los derechos sustanciales para cuyo ejercicio fueran establecidos.
- c) Provocar la excesiva duración de los procesos y su falta de transparencia.
- d) Consolidar un rol pasivo del magistrado, a la espera del impulso procesal de parte.
- e) Desalentar la concentración y la inmediación judicial.
- f) Fomentar la excesiva delegación de las funciones del juez en los agentes de despacho, aún en los casos de indelegabilidad fundada en ley, tales la audiencia preliminar, la absolución de posiciones o la diligencia de reconocimiento judicial.
- g) Multiplicar estructuras procesales para resolver distintos asuntos civiles y comerciales, llevados por un mismo juzgador.

Ahora bien, esta iniciativa por demás destacable se implementó por vía pretoriana, sin correlato en la legislación de rito vigente, advirtiéndose su falta de adecuación al cambio de paradigma, siendo insuficiente y forzada cualquier interpretación que se intente del Código Procesal, para adaptarlo a esta novedosa práctica litigiosa; ello, sin siquiera plantear otros aspectos que una reforma integral en la materia debería considerar, de suerte tal que contemple esta nueva dinámica de trabajo y plasme los avances tecnológicos que han

³⁰ Fuente: Anónimo (2017), *Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial*, pág. 6. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: SAIJ

alcanzado un amplio desarrollo en los últimos tiempos, apareciendo congruente con el contexto jurídico nacional.

Lo señalado no se apunta a lo sostenido por parte de la doctrina, en el sentido de que el ordenamiento procesal permite la instauración del POFCC sin reforma legislativa, al contemplar en su articulado los deberes y facultades instructorias y ordenatorias del magistrado, la introducción de la oralidad y la notificación de oficio (arts. 34 y 36 del CPCC); pues, si bien es cierto que ello posibilita la real y efectiva práctica de la dirección del proceso por parte del juez, el Protocolo de Actuación aprobado por Acordada N° 2.922/17 contiene reglas especiales no previstas en el ordenamiento adjetivo, que se traducen en verdaderos cambios en la estructura tradicional de los procesos de conocimiento, principalmente vinculados a la distribución de las cargas en materia de notificaciones y producción del material probatorio, la recepción de la prueba oralizada en una audiencia celebrada al efecto, la facultad de alegar *in voce* al cierre de la misma y la intervención de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos en las instancias de mediación previas a las audiencias preliminar y de prueba.

5. 2. Objetivos Perseguidos

Siguiendo la Estrategia Nacional de Reforma de la Justicia Civil³¹, la reforma procesal que se emprenda a nivel local, debería rediseñar los institutos a fin de modernizarlos y dotarlos de mayor eficiencia, reconociendo como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) *Redefinición del rol del juez* que, como se ha dicho en otros pasajes del presente trabajo es el director del proceso y debe convertirse en su administrador, asumiendo el protagonismo que el proceso de conocimiento basado en audiencias requiere, a través del activismo y la intermediación.
- b) *Videograbación de audiencias y videoconferencias* como instrumentos idóneos para registrar y recepcionar la prueba oralizada, las que en la actualidad se realizan de conformidad al Protocolo de Actuación del POFCC, más debieran plasmarse en la legislación adjetiva, toda vez que la misma no la contempla.

³¹ Fuente: “Estrategia Nacional de Reforma de la Justicia Civil” (s.d.), *Voces por la Justicia*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/voces/reforma-justicia-civil>

- c) *Utilización de la tecnología disponible*, a través del expediente digital, los medios audiovisuales y la notificación electrónica, tendiendo a la eliminación del soporte papel de los actos que tradicionalmente se plasman por escrito como son las piezas introductorias, las notificaciones y traslados, etc.
- d) *Reducción de la mora y costos del proceso*, tendiendo el ordenamiento a una mayor celeridad procesal y economía de gastos, para lo cual es necesario que la actividad procesal se concrete con la mayor *concentración* posible y se materialice sin tiempos muertos.
- e) *Simplificación de estructuras y actos procesales*, donde se sugiere que, sin perjuicio de los esquemas especiales previstos para determinados procesos (ej. incidente, medida cautelar, ejecución, etc.) se contemple para los de conocimientos tres (3) formatos: el juicio por audiencias, el proceso monitorio y los procesos simplificados de justicia inmediata.
- f) *Publicidad y transparencia* de toda información vinculada a causas que excitan la jurisdicción, promoviendo una justicia pública tanto en las audiencias como en los demás actos procesales, con las únicas excepciones que las estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el buen nombre y honor o la seguridad de las personas.
- g) *Priorización de la autocomposición del litigio*, a través de la necesaria intervención en los procesos del cuerpo de profesionales que integran la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.
- h) *Gestión y administración de la oficina judicial*, es decir, de la organización que sirve de soporte para la actividad jurisdiccional; incorporando a lo que actualmente se conoce como “Secretaría” -con todas sus áreas- criterios de agilidad, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación con el propósito de brindar a la comunidad un servicio de justicia de excelencia, llevando a cabo funciones de carácter administrativo y de apoyo a la gestión judicial.

Objetivos éstos que se direccionan a brindar un servicio de justicia de calidad, a través de la oralidad, la celeridad, la transparencia y la incorporación de las nuevas tecnologías disponibles en materia de información y comunicación; todo lo cual, requiere de la adecuada recepción legislativa que brinde a los ciudadanos seguridad jurídica e igualdad ante la ley.

5. 3. Etapas del Proceso de Reforma Legislativa

A la luz de la experiencia relevada en otras jurisdicciones y en el afán de no repetir los errores del pasado a la hora de encarar procesos de reformas legislativas, que terminan quedando a medio camino al introducir “parches” por falta de una adecuada planificación, se propone en este punto reseñar las etapas que una labor de estas dimensiones debe comprender, a saber:

- a) Elaborar de las Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial³², tal que responda a los siguientes interrogantes:
 - *qué queremos reformar*: principios procesales orientadores, estructura de los procesos, actos procesales de postulación, de prueba y alegación, institutos especiales, medios impugnativos, gestión y administración;
 - *porqué necesitamos hacerlo*: objetivos señalados en el acápite anterior 5.2; y
 - *cómo vamos a emprender esta tarea*: trabajando cada tema en comisiones con amplia participación de la comunidad jurídica, listando los principales aspectos a regular, analizando alternativas viables, recomendando la solución que a criterio del subgrupo de expertos resulte la más adecuada conforme sus argumentos y señalando fundadamente toda disidencia que pudiera existir respecto de algún punto, estableciendo el contexto y/o requisitos necesarios en materia de gestión, organización, infraestructura, personal, etc. para su implementación, indicando la/s fuente/s de la solución propuesta.
- b) Publicar el documento así confeccionado y difundirlo en jornadas, conferencias, artículos, entrevistas y otros medios, para someterlo a consideración de la sociedad civil.
- c) Redactar un Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial a partir del documento base.
- d) Previa revisión y corrección del aludido instrumento por parte de la Comisión Reformadora, confeccionar el Proyecto definitivo que será presentado a la Honorable Legislatura para su tratamiento y votación.

³² Fuente: Anónimo (2017). *Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: SAIJ

- e) Sancionar con fuerza de ley el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial para la jurisdicción ordinaria.
- f) Promulgar mediante Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- g) Publicar en el Boletín Oficial para su subsiguiente entrada en vigor.

En el caso de la Provincia de Formosa, al avanzar en la modernización de la justicia civil, a efectos de que la misma resuelva los conflictos en forma rápida, confiable y socialmente relevante, se estima pertinente para el otorgamiento de una legislación adecuada y eficaz, la adhesión a los lineamientos elaborados por procesalistas de reconocida trayectoria en colaboración y coordinación con el equipo técnico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, organismo éste que ha impulsado un nuevo procedimiento civil y comercial basado en los principios de oralidad efectiva, celeridad y transparencia, llevando adelante las etapas a) y b) del proceso de reforma en lo atinente al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; apoyando -con espíritu federal- a las justicias provinciales, mediante la asistencia técnica y financiera necesaria para hacer realidad el cambio de paradigma que desde el Programa “Justicia 2020” promueve, innovación que se enmarca en ambicioso proyecto que plantea rediseñar la justicia argentina.

5. 4. Contenido Básico de un Plan Integral de Reforma

Siguiendo las Bases para la redacción del Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, generadas en el ámbito del Programa Nacional de Coordinación General de Derecho Privado y difundidas desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se sostiene que “la reforma de la justicia civil y comercial debe tener un enfoque sistémico, complejo, multidisciplinario e integral, con perspectiva de política pública”³³.

En este orden de ideas y conforme lo allí expuesto, existe consenso en afirmar que un plan de reforma integral de la justicia civil y comercial no puede ser abordado como un fenómeno aislado de la realidad o desvinculado del medio al cual está destinado, sino que debe responder a los objetivos trazados, a cuyo efecto es preciso:

³³ Fuente: Anónimo (2017). *Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial*, pág. 13. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: SAIJ



- a) Contar con una metodología que permita su efectivo diseño e implementación, previo relevamiento de la situación de la cual se parte.
- b) Propender a la participación ciudadana en la formulación de los cambios necesarios para modernizar la justicia.
- c) Definir los mecanismos de instauración, considerando las necesidades ciudadanas.
- d) Diseñar una transformación del ordenamiento ritual que respalde los cambios requeridos, delineando la adecuación organizacional y los mecanismos para su implementación.
- e) Establecer herramientas apropiadas para la adopción de los cambios por los distintos actores del sistema de justicia, con metas e indicadores claros y eficientes.
- f) Disponer de/obtener los recursos que hagan viable su introducción, ya sea en forma gradual o inmediata.
- g) Establecer procedimientos de monitoreo y evaluación, que permitan detectar desvíos y realizar los ajustes que demande la reforma introducida.
- h) Generar ámbitos de diálogo entre actores claves de la justicia civil, incluidos los operadores del sistema y sus usuarios.

Así, se concluye que una reforma exitosa, deberá considerar todos estos aspectos, dando especial importancia a las herramientas tecnológicas disponibles en la actualidad y que en futuro las perfeccionen o reemplacen; contemplando, con idéntica preocupación, las modificaciones organizacionales y de gestión en las estructuras judiciales que resulten indispensables y deban verificarse para lograr su concreción en los hechos.

CONCLUSIONES FINALES

Partiendo de la afirmación de que “justicia lenta no es justicia”, el Trabajo Final de Graduación se orientó a dar respuesta a dos interrogantes concretas:

- ¿El Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial implementado en Formosa garantiza la vigencia de la tutela judicial efectiva?
- ¿Esta nueva modalidad de juicios por audiencias encuentra su correlato en la legislación adjetiva o deviene imperativa la reforma del código ritual?

Para lograrlo, amén de introducir conceptos básicos y antecedentes necesarios para el abordaje de la temática propuesta, se exploró el nuevo escenario de litigación en el derecho privado a través del análisis del Programa de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial implementado en la Provincia de Formosa, el cual se concretó en la práctica a partir de una serie de Acuerdos del Máximo Tribunal local; que, interpretando el reclamo de la comunidad en cuanto a la morosidad de la justicia, consideró a este nuevo modelo de gestión como un elemento clave para brindar una tutela judicial efectiva, dándole vida por vía pretoriana, en un evidente esfuerzo por atender la demanda social y mejorar la percepción negativa que pesaba sobre la actividad jurisdiccional, fomentando con ello el acceso a la justicia.

Así, analizados los resultados de la experiencia local que iniciara como prueba piloto en el año 2015 y se generalizara, posteriormente y en forma gradual, a todos los juzgados del fuero civil y comercial –iniciando por Capital (2017) y siguiendo por el Interior provincial (2018)-, se confirmó el acierto de la decisión adoptada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Formosa que promovió este nuevo formato de tramitación de las causas en beneficio del justiciable, teniendo en miras la celeridad del proceso, la transparencia que garantizan las audiencias orales y la eficacia de las medidas que ponen fin al litigio.

A su vez, advirtiendo que los avances tecnológicos en el área de la información y la comunicación no pueden mantenerse ajenos al modelo de gestión judicial, se postuló la influencia de las TICs y su necesaria incorporación para arribar a un sistema judicial más eficiente o, en otras palabras, accesible, rápido y razonablemente predecible; en la inteligencia de que dichas innovaciones tienen el potencial para hacer realidad este cambio de paradigma, precisando políticas judiciales serias, orientadas a equilibrar el marco tecnológico

disponible con el legal vigente, de suerte tal que importe un verdadero crecimiento cualitativo en la materia.

Sentado ello, se concluye que no alcanza con reinterpretar la legislación adjetiva vigente, toda vez que la realidad procesal actual supera su anterior concepción normativa, haciéndola merecedora de nuevas regulaciones, al aparecer evidente que una modificación de tal envergadura en los procesos de conocimiento, que involucra nuevas tecnologías de la información y la comunicación, no puede estar desprovista del ropaje legal necesario, tendiente a otorgar seguridad jurídica y atenuar posibles conductas desleales o dilatorias que pudieran generarse en el quehacer cotidiano.

De esta manera, se verifica la hipótesis de trabajo propuesta para el desarrollo del presente proyecto de investigación, al quedar plasmado que la oralidad en materia civil y comercial constituye un nuevo modelo de gestión judicial que garantiza la tutela judicial efectiva, mas aún no ha sido receptada por el ordenamiento jurídico positivo en la Provincia de Formosa, resultando imperioso *aggiornarse* al contexto actual.

En el caso “Formosa”, al avanzar en la modernización de la justicia civil, se estima pertinente para el otorgamiento de un cuerpo normativo adecuado y eficaz, la adhesión a los lineamientos elaborados por procesalistas de reconocida trayectoria convocados por el Gobierno nacional para trabajar en la redacción de las “Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial” en coordinación con el equipo técnico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; organismo éste que viene impulsando un nuevo procedimiento civil y comercial basado en los principios de oralidad efectiva, celeridad y transparencia, apoyando a las justicias provinciales mediante la asistencia técnica y financiera necesaria para hacer realidad el cambio de paradigma que desde el Programa “Justicia 2020” promueve, iniciativa que se enmarca en un proyecto mucho mayor que plantea la necesidad de rediseñar la justicia argentina, siendo éste -tan sólo- uno de los ejes de la agenda de políticas públicas destinadas al sector justicia.

Finalmente, se aspira a que los resultados de esta investigación constituyan un aporte al conocimiento de los principios que informan los juicios por audiencias y sus principales aspectos técnicos, al tiempo de erigirse en un antecedente para contribuir a la armonización de la legislación adjetiva local; cuestión que, se entiende pertinente destacar, involucra a todos los poderes del Estado y requiere de voluntad política encaminada a concretarlo.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. Doctrina

Anónimo (2017), *Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: SAIJ.

Ast, F. (2017/10/19), Un sistema de justicia para la era de Internet, *Diario La Ley Edición Especial*, Año LXXXI N° 199, pág. 9.

Berizonce, R. O. (2017), *Juridización de la Constitución y Unidad del Ordenamiento Jurídico* [Versión electrónica] Recuperado de:

[http://caq.org.ar/images/noticias/2017/Jornada_bonaerense/Material JURIDIZACION DE LA CONSTITUCION BERIZONCE.doc](http://caq.org.ar/images/noticias/2017/Jornada_bonaerense/Material_JURIDIZACION_DE_LA_CONSTITUCION_BERIZONCE.doc)

[Consultado en Septiembre/2017]

Cerrillo, A. (2007), E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI [Versión electrónica]. *Revista de Internet, Derecho y Política*, N° 4, Universidad Abierta de Cataluña (UOC). ISSN 1699-8154. Recuperado de:

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3856/cerrillo1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[Consultado en Mayo/2019]

Chayer, H. M. y Marcet, J. P. (2017), *Nueva gestión judicial: Cambio organizacional y gestión oral del proceso civil. Caso Mendoza*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: SAIJ.

Chayer, H. M. y Marcet, J. P. (2017), *Nueva gestión judicial: Tecnología y Oralidad. El caso de San Luis*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: SAIJ.

Chayer, H. M. y Marcet, J. P. (2017), *Nueva gestión judicial: Oralidad en los procesos civiles* (2° Ed.), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: SAIJ.

Chiovenda, J. (1925), *Principios de Derecho Procesal Civil*, Madrid, España: Reus S.A.

El Poder Judicial lanzó el programa de Oralidad Civil con alcance a todos los juzgados de la capital (2017/09/21), *Diario Formosa*. Recuperado de:

http://www.diarioformosa.net/notix/noticia/63612_el-poder-judicial-lanzo-el-programa-de-oralidad-civil-con-alcance-a-todos-los-juzgados-de-la-capital.htm

[Consultado en Septiembre/2017]

El Ministerio de Justicia avanza hacia un nuevo Código Procesal Civil y Comercial (2017/06/12), *Justicia 2020*. Recuperado de:

<https://www.justicia2020.gob.ar/noticias/ministerio-justicia-avanza-hacia-nuevo-codigo-procesal-civil-comercial/>

[Consultado en Noviembre/2017]

Estrategia Nacional de Reforma de la Justicia Civil (s.d.), *Voces por la Justicia*. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/voces/reforma-justicia-civil>

[Consultado en Junio/2019]

Ferreira de De la Rúa, A. y González de la Vega de Opl, C. (2003), *Teoría General del Proceso*, Córdoba, Argentina: Advocatus

Florez, O. (2012), Uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los sistemas judiciales [Versión electrónica]. *Revista Sistemas Judiciales: Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*, Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA), Año 9, N° 16, págs. 56/63. Recuperado de:

<http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf>

[Consultado en Noviembre/2018]

Gaona, C. (2017/10/19), Hacia la modernización de la justicia argentina, *Diario La Ley Edición Especial*, Año LXXXI N° 199, pág. 12.

Granada Notario, H. V. (2016), *Información pública, democracia y transparencia*, Formosa, Argentina: Gualamba

Granada Notario, H. V. (2012), *Proyecto Filosófico-Político de la Constitución Provincial*, Formosa, Argentina: Gualamba

Grillo, I. I. M. (2004), *El derecho a la tutela judicial efectiva* [Versión electrónica] Sitio Argentino de Información Jurídica. Id SAIJ: DACF040088, Recuperado de:

<http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>

[Consultado en Julio/2019]

Kaminker, M. E., González de la Vega, C., Beade, J., Sprovieri, L., Grillo Ciocchini, P., Salgado, J. M. y Herrera, C. (2015), *Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación* [Versión electrónica] Recuperado de:

<http://www.reformareproceso.com.ar/anteproyecto-codigo-procesal-civil-comercial.pdf>

[Consultado en Octubre/2017]

Lillo Lobos, R. (2011), El uso de las Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones [Versión electrónica]. *Buenas prácticas para la implementación de soluciones tecnológicas en la administración de justicia, Instituto de Investigación para la Justicia (IIJusticia)*, ISBN 978-987-22642-1-5. Recuperado de:

<http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>

[Consultado en Noviembre/2018]

Lodoño Sepúlveda, N. R. (2010), El uso de las TICs en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea [Versión electrónica]. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 40, N° 112, Universidad Pontificia Bolivariana (UPB). ISSN 0120-3886. Recuperado de:

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1033/931>

[Consultado en Junio/2018]

Lorenzo, L. (2017), *Manual de Litigación Oral*. Colección: Sistema Adversarial Civil. Dirección: Arellano, J y González, L. [Versión electrónica]. Recuperado de:

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5594/14327%20-%20web%20Ceja%207%20Manual%20de%20Litigacion%20civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[Consultado en Junio/2019]

Masciotra, M. (2002), *La oralidad en el proceso civil* [Versión electrónica] Sitio Argentino de Información Jurídica. Id SAIJ: DACC020010, Recuperado de:

<http://www.saij.gob.ar/mario-masciotra-oralidad-proceso-civil-dacc020010-2002/123456789-0abc-defg0100-20ccanirtcod?q=%28id-infojus%3ADACC020010%29%20&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento%7>

[CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=1](#)

[Consultado en Octubre/2017]

Oteiza, E. (2011), El Fracaso de la Oralidad en el Proceso Civil Argentino [Versión electrónica]. *Revista Jurídica Temas Atuais de Processo Civil*, V.1 N.4. Recuperado de: <http://www.temasatuaisprocessocivil.com.br/edicoes-antiores/51-v1-n-4-outubro-de-2011-/150-el-fracaso-de-la-oralidad-en-el-proceso-civil-argentino>

[Consultado en Septiembre/2017]

Palacio, L. (2003), *Manual de Derecho Procesal Civil* (7° Ed. Actualizada), Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot

Peyrano, J. W. (1995), Lo urgente y lo cautelar [Versión electrónica]. *Revista Ius et Veritas*, N.10, Asociación integrada por estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP). Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15483/15933>

[Consultado en Julio/2019]

Pieske de Consolani, C. A. S. y Falco, P. C. (2017), Es posible obtener resultados diferentes sin una reforma legal [Versión electrónica]. *Experiencias de Innovación en los Sistemas de Justicia Civil de América Latina*, Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA), págs. 159/194. Recuperado de:

http://w1.cejamericas.org/Documentos/librosvirtuales/2017/LIBRO_Experiencias%20de%20Innovaci%C3%B3n%20en%20los%20Sistemas%20de%20Justicia%20Civil%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina/mobile/index.html#p=158

[Consultado en Octubre/2017]

Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) (2005), *Formosa Digital*, Resumen Ejecutivo del Proyecto. Recuperado de:

https://fd.formosa.gob.ar/media/resumen_ejecutivo_proyecto_fd.pdf

[Consultado en Junio/2019]

Programa Justicia 2020 (s.d.), *Justicia 2020*. Recuperado de:

<http://www.justicia2020.gob.ar/>

[Consultado en Junio/2019]

Reiling, D. (2012), Comprendiendo las tecnologías de la información para la resolución de conflictos [Versión electrónica]. *Revista Sistemas Judiciales: Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*, Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA), Año 9, N° 16, págs. 18/29. Recuperado de:

<http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf>

[Consultado en Noviembre/2017]

Ríos, E. (2017), *Manual de Dirección de Audiencias*. Colección: Sistema Adversarial Civil. Dirección: Arellano, J y González, L. [Versión electrónica]. Recuperado de:

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5607/8%20-%20Manual%20de%20direccion%20de%20audiencias%20civiles%20-%20VERSI%c3%93N%20DEFINITIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[Consultado en Junio/2019]

Sbdar, C. B. (2015), La oralidad en el proceso civil argentino [Versión electrónica]. *Revista Jurídica La Ley*, Tomo 2015-B, 1-3. Recuperado de:

http://fofecma.org/wp-content/uploads/2015/04/ARTICULO_DRA-SBDAR_LA-LEY_21-04-15.pdf

[Consultado en Septiembre/2017]

Sedlacek, F. D. (2017), *Un modelo de proceso judicial a luz del Código Civil y Comercial de la Nación* [Versión electrónica]. XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal, Termas de Río Hondo, Santiago del Estero, Argentina. Recuperado de:

<http://congresoderechoprocesal2017.jussantiago.gov.ar/wp-content/uploads/2017/06/Tema-1-Federico-Sedlacek-Un-modelo-de-proceso-judicial-a-luz-del-C%C3%B3digo-Civil-y-Comercial-de-la-Naci%C3%B3n.pdf>

[Consultado en Octubre/2017]

2. Legislación

Código Civil y Comercial de la Nación [base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas]. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

[Consultado en Septiembre/2017]

Código Procesal Civil y Comercial de Formosa [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de:

<http://jusformosa.gob.ar/info/CODIGOCIVILYCOM2011.pdf>

[Consultado en Junio/2019]

Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza]. Recuperado de:

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/12111/LEY+9001.pdf/2fd0b123-7977-44fd-a2ba-1bf00a40dee7>

[Consultado en Octubre/2017]

Constitución de la Nación Argentina [base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas]. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

[Consultado en Mayo/2018]

Convención Americana sobre Derechos Humanos [base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas]. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

[Consultado en Septiembre/2017]

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas]. Recuperado de: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000

[Consultado en Septiembre/2017]

Declaración Universal de los Derechos Humanos [base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas]. Recuperado de: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003

[Consultado en Septiembre/2017]

Ley Provincial N° 1.397 de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de Formosa [base de datos de la Honorable Legislatura Provincial de Formosa]. Recuperado de:

https://www.legislaturaformosa.gob.ar/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=69&nro=1397

[Consultado en Junio/2019]

Ley Nacional N° 27.275 de Acceso a la Información Pública [base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas].

Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm>

[Consultado en Junio/2019]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas].

Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm>

[Consultado en Septiembre/2017]

3. Jurisprudencia

CCC Formosa, “Reinoso c. Volkswagen S.A.”, Causa N° 11.163/16 del 10-V-2018, Fallo N° 18.756/18 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa].

Recuperado de:

<http://www.jusformosa.gov.ar/jurisprudencia/fallos/FallosNovedosos/Civil%20y%20Comercial/Programa%20de%20Oralidad%20en%20el%20fuero%20Civil%20y%20Comercial-Da%C3%B1os%20y%20Perjuicios-Juicio%20Ordinario%202818.756-18%20CCyC%29/18756.pdf>

[Consultado en Junio/2019]

CIDH, Informe N° 100/01, “Milton García Fajardo y otros vs. Nicaragua”, 11/10/2001, caso 11.381 [base de datos del Poder Judicial de la Organización de Estados Americanos].

Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Nicaragua11381.htm>

[Consultado en Septiembre/2017]

STJ de Formosa, Acta N° 2.808, 31/07/2014 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>

[Consultado en Septiembre/2017]

STJ de Formosa, Acta N° 2.829, 04/02/2015 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>

[Consultado en Septiembre/2017]

STJ de Formosa, Acta N° 2.889, 08/06/2016 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>
[Consultado en Septiembre/2017]

STJ de Formosa, Acta N° 2.922, 15/03/2017 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>
[Consultado en Septiembre/2017]

STJ de Formosa, Acta N° 2.941, 09/08/2017 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>
[Consultado en Septiembre/2017]

STJ de Formosa, Acta N° 2.947, 20/09/2017 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de: <http://jusformosa.gob.ar>
[Consultado en Septiembre/2017]

STJ de Formosa, Protocolo de Actuación para el funcionamiento del POFCC, 15/03/2017 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de:
<http://www.jusformosa.gob.ar/info/ProtocoloProgramaOralidadCivil2017.pdf>
[Consultado en Junio/2019]

STJ de Formosa, Reglamento de Actuación para la OGA Civil, 20/09/2017 [base de datos del Poder Judicial de la Provincia de Formosa]. Recuperado de:
<http://www.jusformosa.gob.ar/info/ReglamentoOGACivil2017.pdf>
[Consultado en Junio/2019]



ANEXOS

Anexo I

Generalización de la Oralidad en los Procesos de Conocimiento Civil y Comercial en la Provincia de Formosa – Resultados a 20 meses – Síntesis. Período 01/08/2017 - 31/03/2019

Anexo II

Generalización de la Oralidad en los Procesos de Conocimiento Civil y Comercial en la Provincia de Formosa – Resultados a 20 meses – Informe Desagregado por Juez. Período 01/08/2017 - 31/03/2019